

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA EFECTUADA  
EL DIA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**

En la Ciudad del Cusco, en el Local del Salón de Grados del Paraninfo Universitario, ubicado en la Plaza de Armas, siendo las ocho horas del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho, se reúnen los miembros de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, de conformidad a lo establecido en el Art. 16° del Estatuto Universitario.-----**SEÑOR RECTOR**, expresa su saludo a los miembros de la Asamblea Universitaria y señala que el artículo 18° del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Universitaria, establece que la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, requiere un quórum de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Tomando en cuenta ese artículo vamos a verificar el quórum que el reglamento señala.-----**SECRETARIO GENERAL**, señala que tenemos miembros hábiles: 15 autoridades, 15 docentes principales, 09 Asociados y 04 Auxiliares, entonces miembros hábiles son 43 y la mitad más uno sería 23 miembros. A continuación se procede a llamar la primera lista, verificándose el quorum de reglamento, registrándose la presencia de 39 docentes, conforme al siguiente detalle:

**AUTORIDADES:**

- Dr. Baltazar Nicolás Cáceres Huambo, Rector
- Dr. Edilberto Zela Vera, Vicerrector Académico
- Dr. Gilbert Alagón Huallpa, Vicerrector de Investigación
- Dr. Manrique Borda Pilinco, Vicerrector Administrativo

**DECANOS:**

Dr. Jesús Ormachea Carazas, Decano (e) de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil; Dr. Alejandro Ttito Ttica, Decano de la Facultad de Ciencias; Dra. Mérida Marlleny Alatriza Gironzini, Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo; Mgt. Víctor López Durand, Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias; Mgt. Tatiana del Castillo de Loayza, Decana ( e) de la Facultad de Ciencias de la Salud; Mgt. Mario Morvelí Salas, Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; Dra. Zoraida Loaiza Ortiz, Decana de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación; Mgt. Vladimiro Casildo Canal Bravo, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica; Dr. Carlos Reynaldo Franco Méndez, Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica; M.Sc. Wilber Pinares Gamarra, Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos.

**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POST GRADO:** Dr. Félix Hurtado Huamán

**PROFESORES PRINCIPALES:**

**TITULARES:**

Dr. Santiago Máximo Saco Méndez; Dr. Florentino Yana Jahuirá; Mgt. Guido Elías Farfán Escalante; Mgt. Ronald Dueñas Ponce de León, Mgt. Emma Jesús Urrunaga de Rozas; Mgt. Julio Danilo Bustamante Jaén; Ing. Ruperto Benavente Velásquez; Dr. Juan Callañaupa Quispe; Mgt. Félix Gonzalo Gonzales Surco; Mgt. Basilio Salas Alagón; Mgt. José Mozo Ayma; Dr. Erwic Flores Caparó.

**PROFESORES ASOCIADOS**

**TITULARES:**

Lic. Marco Antonio Zamalloa Jara; Mgt. Miguel Francisco Sacsá Díaz; Ing. Mary Elisa Barrionuevo Prado; Mgt. Victorio Tapia Rivas; Mgt. Efraín Walter Sequeiros Pérez; Lic. Jaime Samata Asturima; Arq. Hernán Ivar del Castillo Gibaja; Mgt. Jorge Acurio Saavedra; Ing. Percy Miguel Rueda Puelles.

**PROFESORES AUXILIARES:**

**TITULARES:**

Lic. Leopoldo Vera Maldonado; Dra. Yanet Mendoza Muñoz; Lic. José Mauro Pillco Quispe. Asimismo se registra la presencia del Dr. Máximo Cordova Huamaní, Secretario General del SINDUC; Lic. Mario López Barrientos, Secretario General del SINTUC y Est. Anthony Tumbillo Peralta, Presidente de la FUC.----Con la actuación del Mgt. Lino Prisciliano Flores Pacheco, Secretario General de la Institución, Abog. Miriam Cajigas Chávez, Jefe Administrativo de

Secretaría General, Abog. Rido Durand Blanco, Director de Asesoría Jurídica; Abog. Marlene Gonzales Salazar y Abog. Renzo Yépez Aparicio, Personal de Asesoría Jurídica.-----Con el quorum de reglamento se da inicio a la sesión.-----

**SR RECTOR** somete a consideración el Acta de Sesión Extraordinaria del 21 de diciembre de 2017.-----**MGT. EMMA URRUNAGA**, en aras de un mejor desarrollo de la asamblea y estando a la Sentencia de Acción Popular, indica que hay cuatro docentes que no son parte de la asamblea universitaria y pide que se retiren; esto es, el Vicerrector Administrativo y los decanos de las Facultades de Ciencias de la Salud, Arquitectura e Ingeniería Civil; y Derecho y Ciencias Sociales, caso contrario pide que se le permita retirarse de la asamblea.-----**DRA. YANET MENDOZA** manifiesta que debe cumplirse la Ley Universitaria 30220, que dice que no debe haber vice decanos y se debe implementar la Sentencia de Acción Popular 1933-2017 y al igual que la docente que le antecedió, también estaría para retirarse, en caso de que no se cumpla la Ley, es decir los vice decanos no pueden estar presentes en este momento.-----**DR. MAXIMO CORDOVA** señala que su participación no es para contradecir la gestión, sino desde todo punto de vista, quieren coadyuvar a la buena marcha de la universidad. Es de conocimiento público la Sentencia de Acción Popular está vigente y en cumplimiento del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tiene que ejecutarse; sin embargo, si persisten en llevar esta asamblea universitaria, prácticamente no solo estamos incurriendo en falta administrativa, sino estaríamos cometiendo un ilícito penal, porque todavía el 08 de noviembre de 2017, la Abog. Marlene Gonzales y el Abog. Renzo Yépez, les ha advertido una vez que había salido la sentencia de primera instancia, cuando la universidad apeló la sentencia, no tenían que tomar ningún acuerdo, porque el artículo 410° del Código Penal dice quien se avoca indebidamente a un proceso judicial pendiente ha incurrido en un ilícito penal, les han dicho que no pueden hacer avocamiento indebido, pero seguramente por la mayoría que se tiene en la asamblea, han tomado acuerdos contrarios a la Ley. El día 10 de noviembre ratifican esas macro Facultades que en este momento ese artículo es ilegal, no existen las macro Facultades de acuerdo a la sentencia judicial; por tanto, propone que la universidad para su buena marcha tiene que implementar esta sentencia y tener el Consejo Universitario de acuerdo a la Ley con los diecisiete decanos encargados y con ellos se hará el Consejo Universitario y se convocará a la Asamblea Universitaria y si faltan docentes y alumnos habrá que hacer inmediatamente elección complementaria, y hay que llevar la Asamblea Universitaria conforme manda la Ley Universitaria. El SINDUC quiere dejar claro porque no podemos insistir con caprichos de tomar algún acuerdo y alguien dice y si la asamblea no modifica el Estatuto, quién ha dicho que hay que modificar en este momento, la sentencia dice que estos ocho artículos no existen en el Estatuto, luego se formará la Asamblea Universitaria, se formará la Comisión Estatutaria, ellos verán si van a sustituir con otro artículo o lo retirarán, eso lo dirán en su oportunidad, por eso el sindicato con respeto y con el ánimo de que la universidad se conduzca por las vías legales que corresponden, estamos advirtiéndolo, solo vino a advertir y decir y poner a consideración, no sigamos incurriendo en más faltas o en ilícitos penales, porque los decanos con su participación hoy día, estarían incurriendo en otro delito que es la usurpación de función, porque el año pasado han incurrido en delito de avocamiento indebido, hay que poner orden en casa, pide que lo tomen desde un punto positivo, no estamos contra la gestión, solo queremos que la universidad vaya dentro del marco de la Ley y su Estatuto.-----**SR. RECTOR** señala que estamos tomando nota de todo lo que se dice en acta y en resumen es la interpretación que se hace de la sentencia y pide informe al Asesor Jurídico, sobre cómo se ha actuado, no tenemos otra cosa que actuar, solo en función de lo que establecen las normas. Una vez conocida la sentencia, el Consejo Universitario ha determinado el cumplimiento de la sentencia, por eso una vez publicada la sentencia, el Consejo Universitario ha determinado convocar a la Asamblea Universitaria, y ahora se está observando la presencia de algunos miembros de la Asamblea Universitaria, pide la intervención del Asesor Jurídico.-----**ABOG. RIDO DURAND** manifiesta que ha escuchado lo señalado por el Dr. Máximo Córdova, sobre avocamiento indebido, pues se está haciendo una interpretación parcial de lo que es el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aquí una sentencia del Poder Judicial no puede ser cuestionada bajo ninguna circunstancia, su cumplimiento es de aplicación en los términos que establece, tampoco es factible que ninguna autoridad de carácter administrativo o de cualquier naturaleza pueda cuestionar una sentencia judicial, a eso se refiere, no confundamos los términos. Si bien es cierto los colegas han señalado eso, bajo ninguna circunstancia los extremos de la sentencia

van a ser motivo de interpretación, o darle sentido distinto a lo que establece. La sentencia de primera instancia que ha sido emitida en la Resolución Nro. 14 de fecha 17 de noviembre de 2016, en el extremo cuarto de la parte resolutive dice: “en consecuencia se declara ilegal el Estatuto de la mencionada universidad pública, aprobado el 06 de agosto de 2015, en cuanto al literal e) del artículo 11º, literal e) del artículo 12º, artículo 13º, literal b) del artículo 22º, literal c) del artículo 36º; artículos 33º, 44º y 71º; las mismas que se dejan sin efecto, de conformidad con el artículo 81º del Código Procesal Constitucional, debiendo - refiriéndose al artículo 71º- dice: ejercer, el Consejo Universitario de la UNSAAC, la atribución legal establecida en el artículo 59.4”. Entonces se refiere a que el Consejo Universitario puede proponer ante la Asamblea Universitaria para que ésta ejerza la atribución legal establecida en el artículo 57.8; es decir, que apruebe respecto al régimen académico de la UNSAAC y hay una aclaración expresa en la sentencia que dice: “en tanto ello suceda, se continuará con lo establecido en el Estatuto mencionado”. Esta situación ha sido mencionada en el cuaderno de medida cautelar que promovió el demandante, solicitando la ejecución de la sentencia mientras se resuelva el expediente que estuvo en apelación en la Corte Suprema. También en el punto quinto de la resolución siete del cuaderno de la medida cautelar, repite este extremo de la sentencia, y hace hincapié en la parte final, al declarar infundada nuestra oposición y nos recomienda tener en cuenta el fundamento quinto de la presente resolución para efectos de la ejecución. Entonces se ha actuado dentro del marco de la Ley, no podemos sorprender a nadie, estamos actuando correctamente, no podemos entrar a la situación de ser amenazados, de que vamos a ser denunciados. Dentro de la administración pública todos somos responsables por las omisiones que podemos cometer en el ejercicio de la función, podemos cometer infracciones administrativas, civiles y penales de acuerdo a la naturaleza. Una vez que la sentencia de primera instancia ha sido apelada ante la Corte Suprema, para que revisen si la sentencia de primera instancia es correcta o incorrecta, la Corte Suprema ha dicho que es correcta y la ha confirmado en todos sus extremos, el expediente ha sido devuelto a la Sala y ayer ha sido notificado por la Sala Civil de la Corte Superior del Cusco, señalando que el expediente se encuentra en el Despacho, el Poder Judicial es el que nos va a requerir el cumplimiento de la sentencia, no está sometido al albedrío de ninguna persona extraña. Refiere que se ha reunido con la presidenta de la Sala Civil y le ha comentado si el sindicato o cualquier otra persona puede exigir a las autoridades el cumplimiento de la sentencia y esto llamó poderosamente la atención y dijo que el único que requiere es el Poder Judicial en cuanto se refiere a los extremos señalados en su sentencia. Pregunta en qué parte de la sentencia de primera y segunda instancia, señala que determinadas autoridades que han sido elegidas democráticamente dejan de ejercer sus funciones, será a partir del momento en que la Asamblea Universitaria tome la determinación respecto de la ilegalidad de los artículos señalados, y a partir de ese momento se aplicará los efectos, no podemos adelantar ni señalar ningún hecho antes de esa situación.-----**SR. RECTOR** indica que consta en acta lo señalado por los colegas, si desean retirarse o no, eso queda en potestad de cada uno y estamos actuando de acuerdo a la norma y la interpretación que se hace es en función del asesoramiento de la parte jurídica y no hay interés de otra naturaleza. No hemos dicho que no vamos a cumplir la Ley, hemos acordado acatar el mandato de Ley, el mecanismo se consulta con Asesoría Jurídica, queda claro que en función de lo que decía la sentencia, es que se hizo una ratificación, no se hizo ninguna modificación, se hizo ratificación, porque para modificar el Estatuto, la Ley misma señala dos tercios del número de miembros, nosotros hemos ratificado la conformación de las diez Facultades, también se tuvo reunión con los gremios en ese sentido, ¿por qué? ¿cuál fue la causa de la ratificación?, o ¿cuál era el peligro?, porque estábamos en proceso de licenciamiento y estamos aún en la última parte, para que una vez licenciada la Institución, eso lo determine la asamblea, hay tres Facultades que por escrito con sendos memoriales han manifestado su no conformidad a lo que señala el Estatuto, ese es el compromiso, nosotros estamos en esa etapa, estamos haciendo todos los esfuerzos para que se haga la visita final y una vez licenciados será la Asamblea Universitaria la que determine cuántas Facultades van a ser, en ningún momento nadie ha señalado que quieren volver a las diecisiete Facultades, hay tres Facultades que han declarado que quieren estar solas y hay un artículo que está vigente en el Estatuto que señala claramente que para la conformación de una Facultad, mínimo deben tener dos escuelas profesionales y eso se debe tomar en cuenta, ese artículo no ha sido declarado ilegal, por eso apenas se ha publicado la sentencia hemos convocado a la Asamblea

Universitaria que es la instancia que tiene que ver, los aspectos de fondo.-----**MGT. FELIX GONZALO GONZALES**, señala que es mentira que se diga que nadie ha solicitado, porque al comienzo lo ha pedido, que de acuerdo al petitorio que hizo la Facultad de Educación, nosotros no aceptábamos la unión con la Facultad de Comunicación e Idiomas, porque hasta este momento existe una incompatibilidad de caracteres entre ambas escuelas, entre ambas Facultades, lo dije bien claro y son criterios de su asesor legal, pero la situación es que se debe dar cumplimiento a un juicio que se ha llevado a cabo, por lo tanto la Dra. Zoraida Loaiza, tampoco ya no es decana, porque no existen las macro Facultades, por tanto es necesario que escuche las palabras, no es en contra de la gestión, queremos que se cumpla la sentencia y que conste en acta, porque también pasará a retirarse.-----**MGT. LEONEL GUZMAN** manifiesta que esta problemática viene de la comisión estatutaria que excediéndose de sus atribuciones se le ocurrió fusionar Facultades, cuando en ninguna parte de la Ley establecía esa posibilidad, los presupuestos se devuelven cada año y tenemos muchas necesidades y seguimos devolviendo dineros al Estado. Si se dice que se va a cumplir la ley han debido estar encargados los profesores más antiguos, de las Facultades, tener decanos de esas diecisiete Facultades, no esperar que la legalidad, ese suspenso lleva a mayor caos en la universidad, por consiguientemente nosotros nos retiraremos de esta Asamblea Universitaria.-----**DR. CARLOS FRANCO** pide que se le permita hacer algunas aclaraciones porque los asambleístas están mal informados, manifiesta que la asamblea estatutaria ha sido elegida por toda la docencia universitaria, ha sido una elección, no ha sido decisión de un grupo y por qué las personas que critican no postularon para poder trabajar por la universidad. Se siente orgulloso de haber sido miembro de la asamblea estatutaria y ha invertido su tiempo y economía. Lee la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior del Cusco, que dice: “debiendo: a) ejercer el Consejo Universitario de la UNSAAC la atribución legal establecida en el artículo 59.4 de la Ley Universitaria y qué dice este artículo: dice proponer a la Asamblea Universitaria, la creación, supresión, fusión o reorganización de unidades académicas e Institutos de Investigación. Continúa leyendo la sentencia, dice: “ejercer, el Consejo Universitario de la UNSAAC, la atribución legal establecida en el artículo 59.4, se refiere a que el Consejo Universitario puede proponer ante la Asamblea Universitaria para que ésta ejerza la atribución legal establecida en el artículo 57.8. Después de esta fecha se convocó a una Asamblea Universitaria y se aprobó esta resolución AU-006-2017-UNSAAC, lee la resolución que ratifica la conformación de las Facultades de la UNSAAC. Pregunta si está tergiversando, porque está dando lectura a los documentos, pero esto es en mandato a esta sentencia, por tanto esta resolución es absolutamente legal. Si bien es cierto que esta Acción Popular ha sido presentada por una persona, no ha sido presentada por una organización, ahora bien le ha dado la razón el Poder Judicial en parte. Entonces el Estatuto de la Universidad en su integridad no está observado, por eso el Consejo Universitario aprobó por unanimidad aplicar esta sentencia, pero también hay una cuestión; si bien es cierto ha ganado el señor, pero él ha tomado el aspecto personal ha llevado un sindicato aprovechando que es Secretario General y no puede ser aprovechada de esa manera, como persona tiene razón, pero no puede llevar al gremio, por haber sido elegido representante del gremio. El Estatuto ha sido hecho con la mejor intención, ahora quién ordena de qué manera se debe implementar la sentencia será el Poder Judicial, hagamos un esfuerzo por entender esta situación.-----**PRESIDENTE DE LA FUC** señala que no hay ningún integrante asambleísta de la representación estudiantil, ya ha pasado un año y no tienen representación en Asamblea Universitaria, pasa lo mismo en Consejo Universitario y consejos de Facultad. En una Asamblea Universitaria se ha tomado la decisión sobre las macro Facultades donde se ha ratificado la conformación de las macro Facultades, pero eso ha sido por el licenciamiento, porque hay pedidos de los alumnos que quieren independizarse, es el caso de Derecho, Ingeniería Civil, Educación, Medicina Humana, son escuelas que están pidiendo su independización, la Asamblea Universitaria puede tomar la decisión de modificar algún artículo del Estatuto, que dice que puede estar conformada una Facultad por dos escuelas profesionales, puede modificar y establecer que puede estar conformada por una escuela profesional, también tenemos bastante claro que se les está dando bastante carga a los decanos, cinco, seis escuelas profesionales y los estudiantes vivimos las colas de los estudiantes, porque no hay atención completa de algunos decanos, es un pedido concreto y la sentencia no dice que debe retroceder a diecisiete Facultades, solo dice que la conformación es de manera ilegal, entonces la Asamblea Universitaria tomará la decisión de que sean once

Facultades, diez, eso lo verá la Asamblea Universitaria. Estamos claros en que tal vez no se llegue a contemplar la conformación de las Facultades y el Comité Electoral dijo que no se puede llevar a cabo las elecciones por la sentencia, entonces cómo no podemos llevar a cabo las elecciones, si es necesario para todas las Facultades. En Consejo Universitario se están tomando decisiones con los vice rectores y decanos y dónde queda la representación estudiantil, porque el Consejo Universitario debe tener representación estudiantil, tiene que tener voz y voto de los estudiantes y no se ve por falta de decisión del Comité Electoral que ha sido elegido por esta Asamblea Universitaria y la Asamblea Universitaria puede tomar la decisión y sin ánimo de contraponer al Estatuto, podemos corregir, no tenemos que agredir a quienes hicieron mal o bien, pero podemos corregir no solo lo de la sentencia sino otros artículos que necesariamente necesitan corrección.-----**MGT. JOSE MOZO**, señala que estamos en la etapa de la aprobación del acta, no hemos entrado a la orden del día, primero que se termine con la aprobación del acta de la asamblea anterior y luego entramos a la orden del día.-----**SR. RECTOR** indica que el único punto es la Sentencia de la Corte Suprema y la SUNEDU ha solicitado informe sobre la sentencia, en esta última etapa hemos hablado con el Superintendente y preguntó cuál es el efecto de la sentencia en el licenciamiento y por escrito estamos contestando, hemos adjuntado la sentencia, la resolución de Asamblea Universitaria y los pasos seguidos respecto del proceso, nadie niega que vamos a poner la conformación de las Facultades a esta Asamblea Universitaria, porque es la que define, una vez que estemos licenciados se verá eso. La preocupación y la determinación que se tomó en ratificar esas diez Facultades, fue en esos términos, no se trata de caprichos de quien habla. De cincuenta y cinco indicadores teníamos cinco indicadores que cumplíamos así se encontró al asumir la gestión, una vez licenciados se verá ese tema, no se puede decir que somos mentirosos y decir que no tienen compatibilidad, pregunta si esa es una justificación técnica para separar dos escuelas. Nosotros en asamblea estatutaria trabajamos ese tema en dos meses, por qué quienes tanto saben de la universidad no estuvieron en la estatutaria, sabe que debemos corregir, por el bien de la universidad por eso se conformó una comisión que hizo el trabajo, ahora por mandato legal tenemos que hacer. Lo que tenemos que hacer es cumplir la Ley, nadie niega que la Asamblea Universitaria será la que determine la conformación de las Facultades y habrá el sustento técnico necesario para que funcione de la mejor forma y allí se escuchará el aporte de todos. La Institución está primero no el interés de una persona, eso queda claro. El procedimiento de la sesión, es aprobar el acta y luego entrar al debate, es la Asamblea Universitaria la que determinará qué debemos hacer. Pide que primero se apruebe el acta del 21 de diciembre de 2017.-----**MGT. EMMA URRUNAGA**, consulta al Asesor Legal sobre qué posibilidad existe de que la Asamblea Universitaria sea anulada, por la presencia de los cuatro colegas señalados, que ya no son miembros de acuerdo a la sentencia.----- **ABOG. RIDO DURAND** indica que hoy día se tomará la determinación a nivel de órgano de gobierno la aplicación de estos artículos que han sido declarados ilegales, a partir de que se aprueba esto recién se ejecuta la sentencia, respecto de los señores que se cuestiona, la sentencia no dice que ya no pertenecen, será a partir de que se aprueben estos artículos, ellos han participado en la sesión extraordinaria y no genera ningún problema legal, a partir de allí recién se verá, además estamos aprobando el acta del año pasado. A partir de que se apruebe recién se aplica los efectos de la sentencia.----- **LIC. JAIME SAMATA**, indica que el documento de la citación dice cumplimiento de sentencia de Acción Popular, aquí no dice aprobación de acta, señala que no ha estado en esta Asamblea Universitaria.-----**SR. RECTOR** aclara que en toda sesión lo primero es la aprobación del acta de sesión anterior.-----**LIC. JAIME SAMATA**, indica que no estuvo en dicha sesión.-----**SR. RECTOR somete al voto el acta de Sesión Extraordinaria del 21 de diciembre de 2017, siendo aprobado por treinta y tres votos, en contra cero votos, registrándose seis abstenciones de: Mgt. Tatiana del Castillo, Dr. Erwic Flores, Arq. Ivar del Castillo, Mgt. Walter Sequeiros, Dra. Yanet Mendoza y Lic. Jaime Samata.---**  
**--MGT. TATIANA DEL CASTILLO** indica que se abstiene porque no asistió a la sesión.---  
**-DR. ERWIC FLORES**, señala que se abstiene porque no estuvo presente.---**ARQ. IVAR DEL CASTILLO**, se abstiene porque no estuvo presente.---**MGT. WALTER SEQUEIROS**, se abstiene porque no estuvo presente.---**DRA. YANET MENDOZA**, señala que se abstiene porque es ilegal por la participación ilegal de los vice decanos.---**LIC. JAIME SAMATA** indica que se abstiene porque no fue citado.----- Por tanto el acta queda aprobado por mayoría.

## **ORDEN DEL DIA:**

### **CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE ACCIÓN POPULAR NRO. 1933-2017 DICTADA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE, EXPEDIENTE NRO. 00174-2015-0-1001-SP-CI-01, PROCESO CONSTITUCIONAL DE ACCIÓN POPULAR, SEGUIDO POR MÁXIMO CÓRDOVA HUAMANÍ CONTRA LA UNSAAC.-----SR. RECTOR lee el artículo 24° del**

Reglamento de Funcionamiento de Asamblea Universitaria, sobre el tiempo de intervención de los asambleístas. Pide que nos podamos ceñir a lo que señala el reglamento.-----**DR. MAXIMO CORDOVA** manifiesta que nadie cuestiona la labor de la Asamblea Estatutaria, hasta la Constitución es perfectible. Falsamente se dice que no hay que acatar una sentencia porque un solo individuo ha interpuesto, pero hay derechos difusos y en la Constitución una sola persona puede defender derechos de todo el mundo, en esta oportunidad como profesor ha defendido la legalidad de la universidad que tiene más de trece a catorce mil estudiantes, que quede claro. Tampoco se aprovecha del sindicato, ha hecho la demanda sin ser miembro del sindicato, no usa nada desde el sindicato. Respeta la posición de sus colegas abogados, pero no la comparte, porque si en su oportunidad hace dos años, el asesoramiento hubiera sido diciendo que hay que cumplir y hay que modificar esos ocho artículos, en este momento esta universidad no estaría en este problema. Sabíamos como abogados las consecuencias, y ahora tenemos que pagar esa consecuencia y ahora decimos la sentencia judicial va a decir la asamblea universitaria hay que cumplir o no, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dice que nadie puede interpretar los extremos de una sentencia consentida y ejecutoriada, lo que hay que hacer es aplicar y hay que buscar los medios para ver cómo lo aplicamos, cómo la ejecutamos; y tampoco no comparte que se diga que la Asamblea Universitaria va a decir si se fusiona esta carrera o no, hay que leer el Estatuto, la Ley Universitaria, el artículo 59° en unos de sus incisos dice que el Consejo Universitario debe discutir esa fusión o la separación y va a llevar una propuesta a la Asamblea Universitaria, por eso la sentencia dice textualmente: "el Consejo Universitario tiene la función", por eso estamos diciendo ya está la sentencia, ya no estamos en la etapa de la apelación, cuando se ha apelado la sentencia se dice que hemos querido solo por el licenciamiento, entonces si se tiene la voluntad de acatar la sentencia, porque no se acata todos los artículos, entonces ahora lo que se tiene que hacer es que se forme el Consejo Universitario, porque está nulo el artículo 71° que habla de las macro Facultades, entonces tiene que volver al estado anterior, el Consejo Universitario verá si hay que fusionar carreras, técnicamente se trabajará y se hará la propuesta a la Asamblea Universitaria y los decanos ya cumplieron su periodo, por tanto hay que dejar trabajar y que se encargue a los decanos y con ellos se hará el Consejo Universitario y se trabajará.-----**MGT.**

**MIGUEL SACSA**, señala que el Rector ha manifestado en una conferencia de prensa que se va a aceptar todo lo que la sentencia dice, pero primero lo prioritario es el licenciamiento y estamos muy cerca de obtener el licenciamiento, y a todos los que están con la actitud de retirarse, de proponer el caos, más bien pensemos bajo una actitud de institucionalidad, porque es un interés común de todos.-----**LIC. JOSE MAURO PILLCO**, expresa que está claro que se va a cumplir el mandato judicial, cómo vamos a implementar, estamos reunidos para cumplir. (Se retiran de la Sala de Sesiones: El Secretario General del SINDUC, Mgt. Leonel Guzmán y Mgt. Gonzalo Gonzales). Pide para el cumplimiento de fechas y no trasgredir el derecho y cortar el derecho de los demás, se contrate un bufete de abogados, los cuales nos asesoren y cumplir lo que dice la justicia.-----**LIC. JAIME SAMATA**, expresa que las convocatorias no han sido permanentes, porque se ha podido convocar para tratar estos temas, nos quedan tres semanas y dejaremos de ser autoridades, se llamará a nuevas elecciones. Si la sentencia de la Corte Suprema, dice cumplimiento se debe acatar. Pide que el Rector y el Consejo Universitario emitan resolución, que se elija al más antiguo de los decanos y el Consejo Universitario se

instale y la nueva Asamblea Universitaria se pueda modificar el Estatuto, que se saque resolución para que se tenga las diecisiete Facultades.-----Como cuestión previa, **MGT. MIGUEL SACSA**, en vista que se han retirado algunos asambleístas pide que se verifique el quórum.-----**SR. RECTOR**, dispone que se verifique el quórum.-----**SECRETARIO GENERAL** procede a llamar lista. Se registra la presencia de treinta y nueve (39) asambleístas.----Con el quórum de reglamento se continúa con la sesión.-----**LIC. MARCO ZAMALLOA** manifiesta que hay que recordar que todas las autoridades y todos los presentes, han sido electos por elecciones universales, donde ha participado la totalidad de docentes y estudiantes, en ese sentido se tiene todo el derecho para actuar según lo que indica el Estatuto. Cree que eso de encargar a autoridades nuevas, es regresar a un pasado funesto, que llevó a todas las universidades del país, a una corrupción que se centralizó en la Asamblea Nacional de Rectores, incluso fue el motivo por el cual la nueva Ley Universitaria tuvo que salir adelante. Todo es perfectible, todo debe corregirse, incluso la Ley Universitaria lo dice, cada cierto tiempo cada tres años, hay que hacer revisión de las currículas, revisar el Estatuto, la conformación de nuevas Facultades, pero para esto primer requisito es que la universidad esté licenciada. Cree que todos los que estamos aquí estamos por una UNSAAC que sea la primera universidad del país y no solamente a nivel de universidades públicas, sino dentro de las universidades privadas. En ese sentido se ha hablado mucho de la Asamblea Estatutaria, le gustaría si se pudiera invitar a quien fue el presidente que fue el Dr. Guido Muelle, porque puede darnos luces sobre los actuados, comparte con el Lic. José Pillco que la asamblea debe contratar un staff de abogados externos, porque como asambleístas queremos resolver los problemas de la universidad y dar garantía a los estudiantes para egresar de una universidad licenciada y con todas las escuelas profesionales acreditadas. Solicita que se invite al Dr. Guido Muelle, que puede dar amplitud al respecto.----**DR. SANTIAGO SACO**, señala que nada es perfecto, hemos pasado tres años como macro Facultades y es momento de analizar y ver cómo podemos mejorar, determinar cuáles son sus defectos, cuáles son sus bondades, para buscar una mejor formación de profesionales que la sociedad demanda. Ha habido muy buena voluntad de la Asamblea Estatutaria de crear y dividir macro Facultades, pero sin consulta, sin participación democrática de los representantes de los estudiantes, de los profesores, se ha una tomado decisión muy autoritaria de juntar Facultades que no tienen correlación. Es momento de tomar medidas de cambiar y mejorar para nuestra sociedad. Propone que se continúe en una Asamblea Universitaria permanente para analizar todos estos problemas, porque nos queda un mes y una semana como autoridades y luego se hará las elecciones, y si no se lleva las elecciones no tendremos autoridades. Propone que nos declaremos en sesión permanente y resolvamos estos problemas de acuerdo al mandato judicial. Estamos casi a un año que no nos hemos reunido. Se ha perdido tiempo para convocar a elecciones de los representantes estudiantiles, para tener quórum adecuado y hacer las reformas y se perdió la oportunidad, nos reunimos casi después de un año, hay que hacernos autocrítica, tenemos que ser conscientes que no estamos por intereses personales ni de grupo, queremos la formación de buenos profesionales, para resolver los problemas de la sociedad, es el fin último de la universidad, no solo formar profesionales, sino buscar el desarrollo de la sociedad. ----**MGT. JOSE MOZO**, señala que aquí no se está diciendo que queremos cerrarnos en diez Facultades, somos conscientes que ha habido errores, pero todo documento es perfectible y se puede hacer, pero no es el momento de nombrar decanos encargados, porque estamos ad portas del licenciamiento, si se hace eso, tendría que volver a fojas cero el licenciamiento y empezar con las diecisiete Facultades, estructurar toda la documentación en base a las diecisiete Facultades. ¿A quién perjudicamos con eso?, no es a la universidad, ¿estamos pensamos en la Institución, en la UNSAAC? o en intereses personales o de grupo que mucho daño ya hicieron. De otro lado, no se puede hablar ligeramente, quien puede decir que ahorita se va a devolver dinero, cuánto dinero se devuelve, quien puede sustentar con documentos que se

está devolviendo dineros, es para confundir a la población universitaria. La Asamblea Universitaria está tomando conocimiento de la sentencia y nos allanamos a la sentencia y para eso se tiene que conformar comisiones para el cumplimiento de esa sentencia. Está de acuerdo que se contrate staff de abogados para que no incurra en la falta que dicen que estamos incurriendo, pensemos en la institucionalidad, después del licenciamiento buscaremos el mecanismo de cómo reestructurar en las Facultades y será la voluntad de la comunidad universitaria.-----**DR. CARLOS FRANCO** indica que el licenciamiento, consiste en que la autoridad nos autorice para que funcionemos como universidad, lo que se denomina licenciamiento, la primera prioridad es pensar en ello. En la medida que cumplamos con los requisitos que establece la SUNEDU, estaremos encaminando el licenciamiento. ¿Cuál es el requerimiento de la SUNEDU hacia la UNSAAC en cuanto a licenciamiento se refiere?, de qué manera va a influir esta sentencia en la documentación que la UNSAAC ha presentado a la SUNEDU. Ejemplo si tomamos la decisión de que se vuelva a las diecisiete Facultades, simplemente no nos licenciamos, porque toda la documentación presentada está en función a las diez Facultades aprobadas. Eso se debe tomar en cuenta. Entonces el grado de influencia que puede ejercer la sentencia, eso debemos informar. La prioridad número uno es que nos den la autorización de funcionamiento en función de eso podemos hacer todo lo que los colegas, las Facultades y escuelas desean hacer. Hay instancias escalonadas y en esta instancia se aprobará toda esa voluntad, de las Facultades, escuelas que quieran unirse, separarse, etc., pero lo primero ahora es el licenciamiento y en qué parte dice que tienen que volver a ser diecisiete Facultades, dónde dice eso, en qué parte de la sentencia dice que los decanos ya no son decanos, cómo se puede interpretar de esa forma. Piensa que debemos tomar algunos acuerdos, primero es tomar conocimiento de la publicación de la sentencia y reiterar la voluntad de cumplir lo establecido en las sentencias, en función al procedimiento que se tiene que seguir y continuar con las reuniones, salvo otro planteamiento.-----**SR. RECTOR** manifiesta que se ha señalado: contratar bufete de abogados, que se convoque al presidente de la Asamblea Estatutaria, nadie ha señalado en esta asamblea ni en Consejo Universitario que no estamos de acuerdo en acatar la sentencia, el asunto es cómo implementamos, de eso debemos dar cuenta no solo al Poder Judicial, sino a la SUNEDU, esperamos que en unos días se haga la visita final y se dé el licenciamiento a nuestra universidad. Hemos trabajado desde inicios de gestión primero la parte documental y en la visita preliminar fueron observaciones de orden documental que ya se cumplieron, lo que quedaba era la observación a la implementación de laboratorios, de los 230 declarados, algunos quedaron fuera, pero 80 laboratorios fueron observados en la visita preliminar. Se ha pedido transparentar la información, cuáles estarían en proceso, se resuelven en el presente año y cuáles quedarían pendientes para el siguiente año, todas las universidades lo han hecho así. Todas han transparentado su información y han generado cronograma por ejemplo qué se debe cumplir el 2019, no es literal sino a través de los procesos que están en marcha. Una vez resuelto eso, vamos a ir al análisis y la asamblea verá cómo se hace el trabajo, pero será fundamentalmente de asistencia, de consultoría, tomará su tiempo, que sea lo mejor para el funcionamiento de la universidad. En el caso de la sentencia se demandó la nulidad de todo el Estatuto y el objetivo era que no se implementara el Estatuto y no hubiera nuevas autoridades, el Poder Judicial ha declarado inconstitucional una parte, fundado en parte, infundado otras e ilegales algunos artículos. Son ocho artículos, se debe dar cumplimiento a la sentencia. Tengo en manos los ocho artículos y también se ha indicado, todos hemos tomado conocimiento de la publicación, la Asamblea toma conocimiento y luego veríamos artículo por artículo esa es la sugerencia. Ya hay acuerdo del Consejo Universitario y no se ha explicado la forma, eso es lo que debemos determinar, como Asamblea Universitaria y si no hay otra opinión iríamos artículo por artículo.-**MGT. EMMA URRUNAGA** expresa que su permanencia en la asamblea, es por la preocupación acerca del licenciamiento. En cuanto a la orden del día, dice cumplimiento de

sentencia, está porque se haga el cumplimiento de esta sentencia, por tanto sugiere en primer término que los profesores más antiguos sean nominados como encargados de las tres Facultades, sería una forma de mostrar que los assembleístas queremos el cumplimiento de esta sentencia. En cuanto se refiere a las macro Facultades es más difícil, porque estamos con el proceso de licenciamiento y no podemos generar caos y no queremos eso, para ello se ha sugerido contratar un staff de abogados, expertos para analizar lo académico, analizar en todas las Facultades si ha sido positiva la conformación de diferentes escuelas profesionales dentro de las Facultades, eso será muy positivo, no solo en lo legal sino en lo académico.-----**DRA. YANET MENDOZA** insiste en que se debe cumplir la Ley Universitaria 30220, indica que los artículos del Estatuto Universitario, como el 33° ha sido observado en toda su magnitud, es decir la conformación del Consejo de Facultad; igualmente el artículo 13° referente a unidades áreas y centros de producción; asimismo el artículo 44° las atribuciones del Comité Electoral y el artículo 71° en su totalidad, referente a la nulidad de las diez macro Facultades; en parte en los ítems e) del artículo 11° sobre el gobierno de la UNSAAC, igual artículo 12° inciso e); artículo 22° ítem c) elección del Rector. Señala que se debe implementar la sentencia en los artículos mencionados, que son los ocho observados, entre ellos el 71° que tiene que ver con la nulidad de las 10 macro Facultades, hay cosas que tenemos que ver realmente, no podemos ir contra la Sentencia Popular 1933-2017. Tenemos que hacer cumplir esa sentencia son 8 artículos que tienen que ser retirados y otros tenemos que ver la forma de resolverlos.-----**DR. FLORENTINO YANA** señala que el licenciamiento y el cumplimiento de las funciones, no son mutuamente excluyentes, ya el Señor Rector manifestó que estamos en la última etapa de la verificación para el licenciamiento, entonces podemos determinar el plan como hay que hacer. En nombre de los docentes principales pide el cumplimiento de la sentencia, a estas alturas ya no podemos mandar ni disponer, podemos recomendar, todo lo dicho por los colegas ya no estamos en condiciones de analizar bien, porque no vamos a tener el tiempo suficiente, para ejecutar, pero sí podemos recomendar porque por en el momento hay todavía ciertas dudas, pide que de una vez se fijen las fechas, con un término de dos semanas para que tengan la posibilidad en la comisión que venga de SUNEDU, ya verificar el levantamiento de las observaciones que se tiene, automáticamente tendríamos la disponibilidad del cumplimiento, se tendría que empezar con las tres autoridades legalmente constituidas, el Rectorado y los dos Vice Rectorados, de modo que para las diferentes Facultades tengamos que volver a las diecisiete Facultades y por el momento tenga que encargarse a los profesores más antiguos y se convoque sobre la marcha a las elecciones pertinentes, si no hacemos esto estaremos en mayores problemas, pide que se tenga que plantear esta recomendación.----**ING. PERCY RUEDA**, opina que tenemos que cumplir la sentencia, pero debemos ver la modalidad de cómo adecuar paulatinamente. Treinta funcionarios docentes se tienen que ir y tendrán que entrar treinta administrativos y eso cómo afectará la marcha de la Institución. No son diecisiete Facultades, se olvidan de las filiales, cada filial es una Facultad, se puede generar caos y es una irresponsabilidad que estemos haciendo cosas en contra de la Institución, lo que debemos hacer es adecuar cómo debemos cumplir esa sentencia, y debemos consultar el tema legal y tenemos que comunicar al Poder Judicial, busquemos la mejor forma de entrar a la adecuación y la mejor forma tiene que ser con consulta legal, una consultoría, expertos y tener comunicación directa con el Poder Judicial sobre el cumplimiento de la sentencia, la prioridad es la Institución y la primera prioridad es el licenciamiento.-----**MGT. DANILO BUSTAMANTE**, manifiesta que el caos es producto de la mala interpretación de la Ley, señala que tiene en manos la demanda de Acción Popular y la sentencia dice que el Estatuto resulta ilegal, no dice que es nulo y esta confusión la crean personas para crear caos en la universidad. Por otra parte el licenciamiento es prioridad para la universidad y muy importante para los estudiantes. Pide que se dé prioridad al licenciamiento, para que los docentes, administrativos, estudiantes seamos reconocidos por la SUNEDU. Hemos venido a la asamblea para conocer esta Acción

Popular, hemos tomado conocimiento y sistemáticamente haremos plan de trabajo para adecuarnos y respetar de acuerdo a Ley esta Acción Popular. Pide que sea un acuerdo hacer el compromiso que el artículo 71° del Estatuto se tenga que modificar después del licenciamiento.-----**ING. ARNALDO HURTADO**, señala que esta asamblea ha sido convocada para ver el acto del cumplimiento de la sentencia, pero hay dos cosas fundamentales: el acto de cumplimiento de la sentencia y por otro lado el licenciamiento. El Estatuto actual tiene doscientos sesenta y cinco artículos y solo están observados ocho artículos por el Poder Judicial, y fácilmente se dice arreglamos los ocho y que vengan los más antiguos, eso no es así, estos ocho artículos jalan otros diez, veinte artículos, los que estuvieron en la Comisión Revisora del Estatuto vieron ese problema. El problema no es ese, sino cómo nos vamos a licenciar si es que hay que modificar estos ocho artículos, tendríamos que revisar todo el Estatuto. Plantea hacer un diálogo con los estamentos de docentes y estudiantes y ver como se cumple, en aras de que todos participemos, para salvar el problema de licenciamiento.-----**MGT. GUIDO FARFAN** pide que Asesoría Jurídica haga un sustento técnico-legal jurídico, que refrende y sustente la legalidad de esta Asamblea Universitaria, para respaldar todo lo actuado en esta asamblea; por encima de todo interés, está la Universidad San Antonio Abad. Hace llamado a que los estamentos se sumen a la voluntad de la autoridad universitaria que lo que queremos es la institucionalidad y en estos momentos atraviesa por el tema del licenciamiento. Aquí están señalando ilegalidades que no corresponde, pensemos en la universidad, y en este instante lo fundamental es el licenciamiento. El tema de agenda es el cumplimiento de la sentencia de Acción Popular, qué acuerdo debe adoptar la asamblea universitaria: primero tomar conocimiento de la sentencia y el segundo acuerdo tiene que ser que la Asamblea Universitaria va a dar cumplimiento a la sentencia, porque para eso estamos convocados, pero el cumplimiento de esta sentencia es un proceso, no es el día de hoy que se va a acabar con todo y para ello se tenga un asesoramiento legal jurídico complementario, para que las acciones que implementemos sean las más adecuadas, y hay que dar cuenta al Poder Judicial que esta asamblea se ha reunido para tomar conocimiento y tomar la decisión de implementar el cumplimiento de la sentencia. Hay puntos que sí se puede dar cumplimiento el día de hoy, hay otros aspectos que son bastante controvertidos, como el tema de las diez macro Facultades, el Consejo Universitario tiene que hacer propuesta de reconfiguración de las Facultades, podemos disponer que el Consejo Universitario haga la propuesta técnica académica, coherente, institucional de la nueva conformación de las Facultades, no es que ahora se va a disponer volver a las diecisiete, y en qué parte dice que se debe volver a las diecisiete Facultades, no dice eso.-----**EST. EDGAR HUILLCACURI**, señala que los que sufren las consecuencias de las malas decisiones de algunas autoridades, somos los estudiantes, pese a que se dice que los estudiantes son la razón de ser de la universidad. En varias ocasiones nos hemos reunido por el tema de esta situación y hemos dicho que los gremios SINDUC, SINTUC, FUC totalmente de acuerdo con el licenciamiento y no podemos cerrar la universidad y nadie puede estar en contra de esto. Nos han dicho que en noviembre viene la SUNEDU a verificar a levantar las últimas observaciones y nos vamos a licenciar, no estamos viendo eso. Los estudiantes, la comunidad universitaria apostamos por la universidad, por la mejora de la universidad y también por la sociedad. Sobre la sentencia que haya esa predisposición de parte del Rector, el punto álgido es de las macro Facultades, y se ha mencionado a la Facultad de Derecho y dijimos que es atribución de la Asamblea Universitaria y hemos sustentado técnica y jurídicamente y hasta culturalmente y no se ha hecho caso a los estudiantes. Hagamos cumplimiento de los ocho artículos de la sentencia.-----**ARQ. IVAR DEL CASTILLO**, señala que hay que dar cumplimiento a la orden del día; por lo tanto, debe aprobarse el cumplimiento como cuestión formal; y en segundo lugar para ver el procedimiento, es necesario que la Corte Superior de Justicia del Cusco, nos notifique sobre la sentencia y a partir de ese instante se debe iniciar el proceso de implementación en términos formales; sin

embargo, hay una acción vinculante y de trascendencia y de mucha importancia por la Institución, que es la parte de implementación del licenciamiento, no podemos hacer abstracción del licenciamiento, va de la mano con lo que es la implementación y debemos ver las implicancias, paralelamente debemos entender que si nosotros queremos modificar, no sé si serán diecisiete Facultades, pueden ser más o menos, el Rector ha manifestado que existe la buena voluntad y el temperamento de que se toque el tema de las macro Facultades, existe esa decisión, ese proceso se tendrá que hacer previa consulta con los directamente beneficiados, esto es los estudiantes y después los docentes, al margen del otro tema que los administrativos asuman la conducción de áreas académicas expresamente, como se va a permitir que el CEPRU esté a cargo de la parte administrativa, o de repente Idiomas, Admisión si son netamente funciones estrictamente académicas, entonces se tienen que hacer previas consultas, se requiere un staff de especialistas en la parte legal y académico que orienten a esta instancia, para tomar decisiones. Nosotros debemos cumplir la orden del día y aprobar y el resto es todo un proceso que tiene que seguirse, previo plazos, pero previamente es verdad que se defina la intención de modificar la parte de las macro Facultades, como consecuencia de este proceso pero priorizando la parte del licenciamiento, porque se ha manifestado que en una o dos semanas vienen para la última fase del SUNEDU, pero paralelamente podemos ir avanzando en el nivel de ordenamiento de las Facultades.-----**SR. RECTOR** indica que vamos a hacer un resumen, un brake, haciendo el resumen de las intervenciones. No se ha escuchado que nadie esté en contra del licenciamiento, el SINDUC ha acordado en una sesión que si hay visita de la SUNEDU van a suspender la huelga, esa es una primer prioridad, estamos ad portas de la visita y uno de los acuerdos que debe ser ese. Dentro de las formalidades se ha sugerido tomar conocimiento.-----como cuestión de orden. **VICE RECTOR ACADEMICO** señala que podemos aprobar tomar conocimiento.-----**SR. RECTOR** indica que el Consejo Universitario el 29 de octubre de 2018, habiendo tomado conocimiento de la sentencia, ha emitido la Resolución Nro. CU-517-2018-UNSAAC que resuelve tomar conocimiento de la sentencia y declara que la UNSAAC dará cumplimiento a los extremos de la sentencia una vez publicada en el Diario Oficial "El Peruano". Ahora en Asamblea Universitaria primero debemos tomar el acuerdo de tomar conocimiento de la sentencia; segundo dar cumplimiento y fundamentalmente ver qué podemos comenzar a implementar, porque tomar conocimiento no sería suficiente para el Poder Judicial, tenemos que tomar algunas acciones. Está claro que este es un proceso y hay cosas que se van a hacer y hay cosas que van a venir inmediatamente. Solicita que se tome el acuerdo de haber tomado conocimiento de la sentencia en base a la publicación en el diario oficial y dar cumplimiento a dicha sentencia, como Asamblea Universitaria.-----**DR. SANTIAGO SACO**, solicita que se aclare si es ilegal o es nulo.-**ABOG. RIDO DURAND** manifiesta que respecto del Art. 71° se cuestiona que la Asamblea Estatutaria no era la facultada para crear las facultades, eso se ha declarado ilegal, y nos da la opción a través de la proposición que haga el Consejo Universitario a la Asamblea, esa sería la salvedad y nos da la opción de que mientras no se haga eso el artículo sigue vigente como se ha redactado. Respecto de la pregunta podemos aplicar lo que dispone el artículo 219° del Código Civil que habla de nulidad de acto jurídico, la nulidad es por una causal establecida, la nulidad por sus efectos retrotrae en el tiempo a la fecha en que se ha cometido el acto; en el tema de la ilegalidad es a partir de la fecha que se declare y se implemente, porque por ejemplo qué sucedería en el caso de los vice decanos encargados que están reconocidos en la SUNEDU para suscribir documentos, si pensamos en nulidad tendríamos que retrotraer en el tiempo y dejar sin efecto, no, aquí es expresa la sentencia no declara nulo, declara ilegal y se da a partir de su aplicación, es decir para adelante no van a surtir efectos. En cuanto a la implementación el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que no podemos cuestionar, estudiar, interpretar una decisión judicial, lo que se tiene que hacer es aplicar. Cuando se declaran ilegales ocho artículos, piensa que el Art. 71°, se ha superado, lo que se

debe determinar es respecto de los demás, es decir dar cumplimiento, si por la naturaleza de la composición actual de la Asamblea Universitaria es factible discutir, tendremos que determinar los dos tercios, sino tendría que ser en una Asamblea Universitaria debidamente constituida, aquí debemos dar muestras al Poder Judicial de que tenemos la entereza de querer cumplir y no esperar el requerimiento que nos haga. Aquí la voluntad de la autoridad universitaria, es que ni bien se ha tomado conocimiento de la sentencia de vista que ratifica la sentencia de primera instancia, al día siguiente se ha convocado a Consejo Universitario y ha asumido el compromiso de cumplir. Una vez publicada la sentencia, siempre en aplicación de lo que dispone el Reglamento de Asamblea Universitaria, dentro de las 72 horas, se está convocado a reunión de Asamblea Universitaria, es decir hay buena predisposición a dar cumplimiento y no esperemos a ser conminados bajo apercibimiento de ser denunciados para recién cumplir, aquí hay buena predisposición y ese tema lo debemos asumir en ese sentido.-

**SR. RECTOR** plantea tomar acuerdo en el sentido de tomar conocimiento de la sentencia mediante la publicación.----cuestión previa **DR. CARLOS FRANCO** opina que debería ser tomar conocimiento de la publicación y ratificar el acuerdo del Consejo Universitario, se supone que para que se trate algunos temas en Asamblea Universitaria tiene que haber acuerdo previo en Consejo Universitario.-----**SR. RECTOR somete al voto porque se tome conocimiento de la Sentencia de Acción Popular 1933-2017 de la Corte Suprema, siendo aprobado por unanimidad. Seguidamente somete al voto porque se dé cumplimiento a los extremos de la sentencia siendo aprobado por unanimidad.**----**SR. RECTOR** señala que se hará un brake.-----Siendo las diez horas con cuarenta y nueve minutos se produce un brake.-----Siendo las once horas con treinta y un minutos, el Secretario General llama lista para verificar el quórum. Se registra la presencia de treinta y ocho asambleístas.-----Con el Quorum de reglamento se reinicia la asamblea.-----**SR. RECTOR**, indica que se ha tomado acuerdo, primero de tomar conocimiento y segundo de dar cumplimiento a lo que señala la sentencia, ahora vamos a pasar al análisis artículo por artículo y ver cuáles implementamos y de qué forma se haría, porque si solo señalamos que la Asamblea Universitaria ha tomado conocimiento y no ha tomado ninguna acción, no favorecerá en lo absoluto en el informe al Poder Judicial y SUNEDU, pasaremos a los artículos declarados ilegales en la Sentencia de la Corte Suprema. **Primero literal e) del artículo 11° Gobierno de la UNSAAC.** Lee el artículo 11° del Estatuto Universitario, pone a consideración. Asimismo da lectura a lo señalado en el **literal e) del artículo 12° Estructura orgánica de la UNSAAC.**-----**ING. ARNALDO HURTADO**, señala que quizá el Abog. Rido Durand podría aclarar sobre el artículo, lo que vamos a hacer es como reforma o cómo se hace, porque el literal c) del artículo 17° del Estatuto, dice que para modificar se requiere los dos tercios de los miembros de la Asamblea.-----**SR. RECTOR** da lectura al artículo 25° del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Universitaria, que estipula que en casos de suma importancia, como reorganización, reestructuración de unidades, los acuerdos se toman por mayoría absoluta de votos; así como al artículo 57.2 de la Ley Universitaria, sobre atribuciones de la Asamblea Universitaria y que establece reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros.-----**ABOG. RIDO DURAND** precisa que lo que se está declarando ilegal es el inciso e) del artículo 11°, en la parte del fallo declara fundada la demanda respecto a los vice decanos, lo que corresponde es eliminar del artículo 11° el tema de los vice decanos, así como del artículo 12° y complementar que en varios artículos del Estatuto, se continúa hablando de vice decanos, por lo tanto se tendría que tomar el acuerdo que se elimina a los vice decanos y todo lo relacionado en la normativa estatutaria.-----**SR. RECTOR** pregunta si las determinaciones van a otros artículos más, que eso sería reformar el Estatuto y eso sería con los dos tercios y que podemos como asamblea determinar.-----**MGT. RONALD DUEÑAS**, opina que lo que debemos hacer es cumplir con el mandato de la Corte Suprema de Justicia, porque claramente dice cúmplase, no tenemos nada que discutir al respecto, debemos

ponernos de acuerdo a lo que establece el artículo 55° de la Ley Universitaria, referido al Gobierno de la Universidad, da lectura al citado artículo. Seguidamente hace alusión al artículo 56° sobre la Asamblea Universitaria. Entonces en alusión a lo que establecen estos artículos tomar consentimiento y cumplir con lo establecido, no hay nada que votar, porque no estamos modificando nada, tenemos que cumplir la Sentencia de la Corte Suprema, no es necesario tener los dos tercios, simplemente hacer alusión a lo que dice la Ley y cumplir el mandato.-----

**DR. FELIX HURTADO** pregunta si para modificar estos artículos, cuál es el número de personas que deben votar a favor, los dos tercios o mayoría simple. Cuando se trata de reformar normalmente se pide los dos tercios, pero en este caso como es orden judicial, será con mayoría simple, eso se debe dilucidar. El literal e) del artículo 11° y el literal e) del artículo 12°, aparentemente son sencillos de modificar, pero cuando lleguemos al artículo 13° ese va a suscitar un gran debate, llevar a muchos acuerdos, consensos, etc., entonces debe quedar bien claro cuál es el número de votos que debemos tener para modificar cada artículo.----

**LIC. MARCO ZAMALLOA**, informa que según la sentencia se hace observación al artículo 11° y 12° y es básicamente sobre los vice decanos, pues la Comisión Revisora del Estatuto ha trabajado sobre este asunto y en el Estatuto que se ha presentado a esta Asamblea, ya se ha hecho la corrección debida, y no solamente en los artículos 11° y 12°, sino en todos lo que corresponde a los vice decanos. En ese sentido sería conveniente utilizar este trabajo que se ha llevado a cabo por una comisión que ha sido arduo y ha sido discutido y podría entrar en consideración.-----

**M.SC. WILBER PINARES**, manifiesta que la implementación de la sentencia del Poder Judicial, recae en la aplicación de los puntos controversiales, nos toca aceptar estos puntos e implementarlos. Para la implementación tenemos comisión Estatutaria de Revisión del Estatuto, esta Asamblea Universitaria deberá sacar la resolución respectiva indicando que estos puntos al ser aceptados sean modificados por la Comisión Revisora del Estatuto, del tal forma que ese Estatuto deberá ser aprobado con las reglas que indica para su aprobación.-----

**MGT. JOSE MOZO**, señala que si vamos a avocarnos a la existencia o no de los vice decanos, vamos a encontrar problema en todo el Estatuto, pero si nos avocamos a la sentencia, la sentencia simplemente quita a los vice decanos del gobierno universitario, no habla que exista o no exista vice decanos, simplemente habla que un vice decano no es parte del gobierno universitario, entonces solo debemos aceptar que los vice decanos no son parte del gobierno universitario.-----

**LIC. JAIME SAMATA**, expresa compartir lo dicho por el colega Dueñas cuando indica, quizá lo que no se ha podido entender es que ya está establecido el cumplimiento de la Sentencia de la Corte Suprema, lo que tenemos que hacer es acatar como Asamblea Universitaria, qué cosa vamos a aprobar, reformar o implementar, se puede recomendar a la Asamblea Universitaria, que es la entidad competente que plantea cualquier decisión para que Asamblea Universitaria, decida con lo que corresponde legalmente constituida con todos sus integrantes, allí si tenemos esa potestad, esa es nuestra obligación, ahora estamos erróneamente, se comentó que sería bueno que un staff de asesores. Agrega que está en contra de cualquier disposición o reforma o anulación que se haga ante una sentencia.-----

**SR. RECTOR** señala que las intervenciones que se dan, son para tener claro las decisiones que se van a tomar, si por ejemplo se dice que vamos a acatar tal cual, o como dijo el Secretario General que ya no existen los artículos, si vamos al artículo 33° que es la conformación del Consejo de Facultad, entonces ya no vamos a tener decano, vice decano, representantes, no vamos a tener nada, queda un vacío y entonces tenemos que tomar decisiones de la forma mesurada, no es tan sencillo como dice el colega, es sencillo cuando uno es asambleísta, pero cuando uno es titular del pliego y tiene que encaminar decisiones en el órgano de gobierno ejecutivo en el Consejo Universitario allí comenzarán las dificultades, por eso hemos dicho que tomemos las decisiones, nadie ha dicho que no vamos a acatar, vamos a acatar, sin perjudicar la buena marcha de la universidad, eso debe estar claro para todos. Ya en algún momento se ha discutido eso en el Consejo Universitario, y una posición es

que ese artículo ya no existe, y si el artículo de la conformación del Consejo de Facultad ya no existe, que hace referencia al decano, vice decanos, representantes docentes, director de Unidad de Posgrado, entonces cómo vamos a hacer el trabajo en las Facultades, entonces cómo implementar, es algo que ya se ha discutido en el Consejo Universitario, pero el ánimo está claro está en que debemos hacer lo que más convenga a la Institución, no estamos diciendo lo contrario. En el caso de los artículos 11° y 12°, tiene que ver con lo que acaban de señalar. En el artículo 11° habla del gobierno de la UNSAAC, y como ha señalado el colega Mozo, se puede entender de esa forma. Lee. Y en la interpretación que se hace ya no estarían los vice decanos, queda el resto, o es como se señala que ese artículo ya no hay, allí debemos ser coherentes, claros y sensatos para ver el acuerdo que vamos a tomar y que en lugar de resolver un problema al implementar la sentencia, no vayamos a generar más problemas internamente, pensemos en la Institución, tengamos el mayor cuidado, si se interpreta así en el artículo 11°, los vice decanos ya no estarían, esa es una interpretación. En la interpretación del Secretario General el artículo ya no existe, qué implica eso, entonces no es tan simple que el artículo no exista, porque habría que tener texto sustitutorio y eso sería reforma y tendríamos que recurrir a los dos tercios. En el otro extremo un colega ha dicho que hemos tomado conocimiento, vamos a cumplir la Ley y no hemos tomado ninguna acción, tenemos que tomar las acciones coherentes con la sapiencia de los miembros de la asamblea y no generar mayores problemas a nuestra Institución.-----**ABOG. RIDO DURAND** indica que nosotros debemos basarnos a lo que dice la sentencia y en el fundamento que señala respecto a la ilegalidad del Estatuto en cuanto a la creación de los órganos de gobierno, referido a los Vice Decanos, dice que la Ley Universitaria establece en el artículo 55° el órgano de gobierno y hace mención a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rectorado, Consejos de Facultad y Decanos y señala y dice entonces la Ley Universitaria estipula cuáles son los órganos de gobierno de una universidad, sin que sea posible que estatutariamente se pueda crear órganos de gobiernos diferentes, en consecuencia el Estatuto cuestionado haya contemplado en el literal e) de su artículo 11°, concordante con el literal e) del artículo 12° como órgano de gobierno a los vice decanos, infringe la Ley Universitaria, respecto al artículo 55.5, pues excede los límites de la autonomía concedida con su artículo 8°, al no contemplar en el artículo 55° como órgano de gobierno a los vice decanos y la sentencia dice que no existen vice decanos y nosotros debemos cumplir ese extremo.----**SR. RECTOR** indica que dará el uso de la palabra, a los asambleístas, con estos dos puntos, pide ser coherentes, vamos a cumplir la sentencia, pero de la forma más coherente y adecuada para la Institución.-----**MGT. MIGUEL SACSÁ**, señala que la sentencia dice que no deben existir vice decanos, eliminamos eso, pero habría que tener mucho cuidado y hacer el análisis en Consejos de Facultad, porque ese órgano es uno de los más importantes por ejemplo cuando hay concursos, ascensos, promociones, nombramientos y si no tenemos conformado un consejo de Facultad, bien hecho, se van a frustrar este tipo de actividades, cree que debe hacerse un buen análisis en cuanto a Consejo de Facultad.-----**ING. DANILO BUSTAMANTE**, señala que como lo dice el Asesor Legal, lo que propone la Corte Suprema es el inciso e) del artículo 11°, propone que se debe respetar la Ley 30220, que dice decanos, lo demás no tiene por qué discutirse. Y si vamos a hacer reforma necesitamos dos tercios, lo cual no vamos a cumplir y en cambio sí es reemplazo sería mayoría simple.-----**SR. RECTOR** en el contexto de la misma sentencia, expresa que lo que está aquí no vamos a reformar, pero si podemos señalar lo que la Ley dice en cada uno de los artículos.----**MGT. WALTER SEQUEIROS**, manifiesta que lo que dice la sentencia es que se aplique lo que dice la Ley Universitaria, entonces debemos aplicar a raja tabla, no hay vice decanos, no son órgano de gobierno, pero se puede poner una fe de erratas diciendo que esto lo modifiquen después en la asamblea normal, en la futura asamblea donde estén integrados todos.-----**MGT. GUIDO FARFAN**, manifiesta que hemos adoptado un acuerdo, el cumplimiento de la sentencia de Acción Popular, entonces seamos consecuentes con ello,

tenemos que cumplir lo que dice la sentencia, qué dice la sentencia para el inciso e) del artículo 11° que es ilegal, e ilegal es lo contrario a la Ley, lo que se opone a la Ley es ilegal. Entonces el tema está sencillo, qué dice la Ley respecto del gobierno de la universidad, lee el artículo 55° de la Ley Universitaria, y por qué lo han declarado ilegal, porque hemos agregado “vice decanos”, lo que se tiene que hacer es retirar la palabra “vice decanos”, porque está contra la Ley, igual lo del Consejo de Facultad, que dice el artículo 67° de la Ley Universitaria lee, no dice vice decanos, por tanto en este artículo 12° donde habla de órgano de gobierno de la Facultad, habla de vice decano, hay que eliminar “vice decano”, o sea no existen, vice decano, como órgano de gobierno, evidentemente hay otros artículos conexos, que están incluyendo el cargo de vice decano, eso no existe, para en adelante propone que el Consejo Universitario adopte las acciones complementarias a los acuerdos de la Asamblea Universitaria.-----**MGT. JOSE MOREANO**, expresa que los artículos que la Corte de Justicia observaron solo nos queda acatar, y no hay reforma porque se requiere los dos tercios. Sugiere que el Rector, invite a todos los decanos que pongan su cargo a disposición y que se reconforme el Consejo Universitario, con los más antiguos de las escuelas, porque el licenciamiento no es por macro Facultades, el licenciamiento es por escuelas profesionales.-----**SR. RECTOR** pide medida y conocimiento, el licenciamiento es institucional, no es por escuelas profesionales, es por Institución con su estructura en la forma como se ha alcanzado. En los artículos señalados 11° y 12°, se debe aplicar lo que dice la Ley.-----**LIC. JOSE MAURO PILLCO**, manifiesta que solo hay que cumplir lo que dice el mandato, no es órgano de gobierno los vice decanos y por qué nace el vice decano, porque anteriormente se decía que era el más antiguo de los principales, el más antiguo de las Facultades, el más antiguo desde que ha ingresado, eso ni siquiera está normado en la UNSAAC, algunos dicen el más antiguo del consejo de Facultad, el más antiguo de los principales del Consejo de Facultad, el más antiguo de toda la Facultad, el más antiguo que cumple la Ley, no va a haber a quien vamos a encargar, entonces en la Estatutaria se dijo vamos a ver la forma de un vice decano para que no haya esos vicios de quien vaya a reemplazar al decano cuando no está y que sea una persona que sea elegida por voto. Entonces aquí se dice que no es órgano de gobierno, pero las demás cosas no podemos modificar ahora porque necesitamos los dos tercios.-----**MGT. JORGE ACURIO**, señala que tenemos que cumplir el mandato judicial, en ese sentido toca implementar estrategias de reconfigurar aquellos órganos inmersos en esta situación.-----**PRESIDENTE DE LA FUC** expresa que el tema de la sentencia sobre los vice decanos tenemos claro que debemos dar el cumplimiento de la sentencia. Pregunta en el tema de la conformación de un consejo de Facultad; si bien es cierto, dentro de ella está el Vice Decano, en qué afectaría si sacamos al vice decano, en la conformación del normal funcionamiento de un Consejo de Facultad, cree que en nada. Hay varios artículos que conllevan el artículo 11° literal e) sobre los vice decanos y 12° esos artículos debemos reformular y cambiar la esencia y para esos artículos vamos a necesitar los dos tercios de la Asamblea Universitaria.-----**DR. CARLOS FRANCO** indica creer que no es tan sencillo tomar decisiones, porque el término “vice decano” tiene implicancias, está afectando a muchos artículos, pregunta el hecho de retirar el término de “vice decanos”, en otros artículos que no es el 11° y 12°, ¿es modificar el Estatuto? o no lo es, sobre eso es lo que debemos tomar decisión, si es modificar en otros artículos que no sean el 11° y 12° se requiere los dos tercios.-----**DRA. YANET MENDOZA**, manifiesta que en esta implementación de la sentencia de Acción Popular 1933-2017, nos dice en forma puntual que debemos cumplir la Ley en el artículo 11° y 12° en sus literales e), no dice en todo el Estatuto. Según su parecer en el artículo 33° que también que tiene que ver con el artículo 67° de la Ley Universitaria, también se debe quitar la denominación de “vice decano”, pero solo son de esos ocho artículos que nos están observando que tenemos que cumplir la sentencia de Acción Popular, no habla de todo el Estatuto, solo de los ocho artículos y estos literales e) eso es todo según su parecer.-**SR. RECTOR** indica que ya se ha señalado en los artículos que estamos viendo, vamos a

aplicar lo que dice la Ley. Se puso vice decano porque en un tiempo se decía es el más antiguo del consejo de Facultad o el más antiguo de la Facultad y la autoridad de entonces ponía de acuerdo a conveniencia, por eso se puso vice decano. Da lectura al artículo 57º inciso d) sobre encargo del decanato, y la edad se modificó a 75 años y para ser decano hay requisitos que cumplir como el grado de maestro y en las Facultades vamos a encargar al profesor más antiguo de la Facultad, con grado de maestro.-----**MGT. JOSE MOZO**, lo que entiende es que en la sentencia solo habla de los órganos de gobierno, no habla de que el vice decano debe o no debe existir, el vice decano no es parte del órgano de gobierno de la universidad, ni de las Facultades, pero de acuerdo a la Ley tenemos autonomía y podemos nombrar un vice decano, pero no va a ser parte del gobierno, en ninguna parte dice que no debe haber vice decano, porque si fuera así todo el Estatuto estaría mal hubieran observado todo, la ilegalidad solo es respecto a que ellos no son órgano de gobierno.-----**ARQ. IVAR DEL CASTILLO**, manifiesta que en principio entendamos la observación del vice decano como órgano de gobierno, qué pasa si fuera como dice el colega Mozo, si va a reemplazar al decano, se constituye en instancia de órgano de gobierno, por tanto habría contradicción, entonces qué debemos hacer, por ejemplo cuando salió la Ley que se amplía de 70 a 75 años, qué Estatuto de qué universidad se ha modificado, ninguno porque automáticamente entró en vigencia la Ley, en este caso por analogía apliquemos lo mismo, entonces hay que retirar el cargo vice decano como órgano de gobierno, similar a lo que se ha aplicado lo de los 75 años y no hay votación y no hay nada que discutir y se cumple con la sentencia.-----**DRA. MERIDA ALATRISTA** indica que estamos por cumplir la sentencia; sin embargo hay que saber cómo, no es solo borrar lo que dice vice decanos, si hemos leído el Estatuto el artículo 38º tendrá que desaparecer, y trae como consecuencia un cambio en la numeración, en los articulados. Por otro lado, el artículo 22º tiene relación, con el 36º haberse titulado con la presentación de tesis y no es borrar ese inciso, se debe cambiar y poner “con estudios presenciales”, porque no está dentro de los requisitos, son modificaciones, en el artículo 33º no es solo sacar a los vice decanos, es conformar o modificar el artículo de acuerdo a Ley, quiénes conforman el Consejo de Facultad, entonces es modificatoria, no solo es borrar el inciso e) del 11º y el e) del 12º, trae consecuencias con cambio de articulados. En el Artículo 71º no es cambiar, borrar, no podemos volver a las diecisiete Facultades, porque no dice la sentencia, no hay base legal para ello, dependerá de cómo se trabaja nuevas Facultades o qué Facultades se van a desunir y cuales quedan unidas. Si leemos el artículo 70º entonces también es modificar otros articulados para poder modificar el artículo 71º.-----**VICE RECTOR ACADEMICO** señala que la sentencia dice que estos artículos son ineficaces, o sea ya no tienen función de accionar en el cumplimiento administrativo, entonces qué ocurre cuando hay una norma dice eso, se prefiere una norma mayor, o sea en los aspectos que quedan vacíos en el Estatuto, tiene que preferir la Ley Universitaria, por ejemplo dice en el Consejo de Facultad la Ley Universitaria en la organización dice preside el decano, porcentaje de docentes que establece el Estatuto y el tercio estudiantil, eso debemos hacer y también dijeron cómo va a ser la operatividad o la implementación, dijeron el Consejo Universitario, entonces hay lineamientos, esta pregunta o hipótesis de trabajo traslada al Asesor Legal, porque estamos buscando incidencias en otros artículos donde la sentencia no dice nada.-----**ABOG. RIDO DURAND** expresa que al inicio de su participación dijo que no hay nada que cuestionar, nada que interpretar, está leyendo el fundamento de la sentencia dice que no teníamos la atribución de crear un órgano de gobierno, o sea los vice decanos, lee el numeral 3.5 de la sentencia. Aquí no hay tema que discutir, hay aplicación inmediata, se elimina la palabra “vice decanos”, ahora si se declara ilegales estos artículos no modifica el orden de los artículos, porque se anotará “ilegal, mediante sentencia de fecha tantos”, no afecta a la numeración.-----**LIC. MARCO ZAMALLOA**, señala que básicamente la sentencia ha fijado los literales e) de los artículos 11º y 12º, los vice decanos no son parte del órgano de gobierno, en ese sentido lee el artículo 38º del Estatuto,

“atribuciones del vice decano” y no ha sido observado por la Corte Suprema. Entonces no se refiere a que no debe existir vice decanos, eso está claro y debemos acatar la Ley y de los literales 11º y 12º que se retire la palabra “vice decano”.-----**DR. FLORENTINO YANA** señala que la parte crucial que discutir es la conformación de las Facultades, si en ninguna parte de la sentencia dice que volvamos a las diecisiete Facultades, eso está implícito, lo que se tiene que hacer como recomendación es nominar a los profesores más antiguos de las Facultades, tenemos un porcentaje de esos decanos que van a conformar el Consejo Universitario y con ellos el Sr. Rector convoca a elecciones para todas instancias, porque no tenemos posibilidad de modificar muchos artículos y la cuestión de los vice decanos se sobre entiende que debemos desaparecer del Estatuto, eso lo verá la comisión revisora del Estatuto, lo que debemos atacar es la situación de los decanos de las Facultades que hay, es la acción más concreta para reportar a las instancias que estamos cumpliendo.-----**MGT. GUIDO FARFAN**, opina que se ha dicho que vamos a acatar la disposición del Poder Judicial y es clarísimo en su determinación que simplemente es ilegal poner la palabra “vice decano”, en el inc. e) del artículo 11º, en el inc. e) del artículo 12º y aprovechamos que es concomitante con el artículo 33º, inc. b) conformación de Consejo de Facultad, sobre vice decano, que es ilegal, eso es lo que está contra la Ley. Ahora cómo vamos a entender que hay otro artículo que no ha sido observado y que dice que en caso de ausencia del decano el vice decano asume, si estamos eliminando como órgano de gobierno, no puede existir ese artículo. Para nosotros arreglar ese tema, al final de los acuerdos de esta asamblea, tiene que haber acuerdos complementarios; un acuerdo es disponer que el Consejo Universitario adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos de esta Asamblea y agregar otro acuerdo que la próxima Asamblea Universitaria adopte acuerdos respecto de los artículos que tienen implicancia, con esta disposición, será modificación, reestructuración, allí se hablará de los dos tercios, son tres los puntos que hay que señalar donde aparece “vice decano”: inc. e) del artículo 11º, inc. e) del artículo 12º, inc. b) del artículo 33º.-----**DR. JUAN CALLAÑAUPA**, opina que parece que hubiera error en el artículo 73º del Estatuto donde ya está específicamente de lo que estamos hablando. Lee.-----**SR. RECTOR** plantea ver artículo por artículo, en el literal e) del artículo 11º sobre gobierno de la UNSAAC, se debe retirar al vice decano, pero hay que ver lo que dice la Ley respecto a lo que es el gobierno de la UNSAAC, pide que se manifiesten.-----**M.SC. WILBER PINARES** señala que en realidad no se puede votar, se tiene que implementar, estamos en la implementación y sería acordar que el Consejo Universitario adopte la medida complementaria, no podemos votar porque nos están ordenando.-----**SR. RECTOR** entonces en el caso de los artículos, en la parte cuarta de la sentencia, dice se declara ilegal los artículos que se han señalado y dice: “las mismas que se dejan sin efecto de conformidad con el artículo 81º del Código Procesal Constitucional”, es decir debemos dejar sin efecto los artículos, y para el entendimiento e implementación se debe encargar al Consejo Universitario, dejando sin efecto y cuál es el encargo al Consejo Universitario.-----**ABOG. RIDO DURAND** señala que de acuerdo al artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las disposiciones emanadas por el Órgano Jurisdiccional, no se cuestionan, no se interpretan, se cumple como está establecido, el Secretario General del SINDUC ha mencionado que nadie puede avocarse a lo que está dispuesto en una resolución judicial, lo que cabe es cumplir y dejar sin efecto los artículos señalados con la excepción del artículo 71º, sobre el cual se ha tomado en cuenta lo que ha dispuesto la sentencia y la resolución de medida cautelar, que indica que esto debe encargarse al Consejo Universitario para que proponga y la Asamblea Universitaria lo apruebe. Este tema ha sido asumido por este órgano de gobierno, por eso se ha emitido la Resolución Nro. AU-006-2017-UNSAAC, lo cual debe ser ratificado y de este hecho debe ser comunicado al Poder Judicial en el sentido de que el órgano de gobierno de la UNSAAC ha cumplido los extremos de la sentencia. Posteriormente se puede tomar el acuerdo para que esto se implemente para darle la connotancia necesaria para los próximos integrantes de la Asamblea Universitaria,

donde existan los dos tercios y pueda implementarse adecuadamente, mientras tanto los artículos declarados ilegales estén aparentemente vacíos nos remitimos a la Ley Universitaria. El hecho de declarar ilegales no altera el orden cronológico de los artículos, se pone en esos artículos ilegal por sentencia de fecha tal expedida por la Corte Suprema.-----**SR. RECTOR** plantea dejar sin efecto el literal e) del artículo 11º, literal e) del artículo 12º, artículo 13º, literal b) del artículo 22º, literal c) del artículo 36º, artículo 33º y artículo 44º.-----**DRA. MERIDA ALATRISTA**, como cuestión previa señala que no podemos dejar sin efecto el inciso e) del artículo 11º y 12, porque dice “decanos y vice decanos”, no sabemos si es el mecanismo legal correcto, estamos con dudas.---- **SR. RECTOR**, plantea entonces dejar sin efecto en lo que se refiere a los “vice decanos” y aplicar en estos literales lo que señala la Ley, eso debe quedar claramente establecido, hay un vacío vamos a aplicar claramente lo que dice la Ley, si estamos de acuerdo vamos a proceder a su aprobación, en el caso del literal e) del artículo 11º quienes estén de acuerdo en dejar sin efecto.---**DR. CARLOS FRANCO**, indica que no se puede dejar sin efecto el inciso e) del artículo 11º, porque no se refiere a todo el inciso, solo debe ser el término “vice decano”.-----**SR. RECTOR** señala que no es todo el artículo sino en parte, entendemos que la observación es referida al “vice decano”, porque eso es lo que señala la Ley, estamos diciendo que vamos a aplicar como dice la Ley. Hay la forma cómo interpretar entonces vamos a aplicar lo que dice la Ley, la Ley no dice “vice decano”, vamos a dejar sin efecto el literal e) del artículo 11º referido a los vice decanos, es lo mismo que decir que vamos a aplicar la Ley, vamos a ir uno por uno para que quede claro para que no haya un malentendido y tengamos que implementar en Consejo Universitario.----- **ABOG. RIDO DURAND**, precisa que la sentencia lo declara expresamente y se refiere a “vice decanos”, porque infringe la Ley Universitaria.-----**SR. RECTOR**, entonces vamos a separar, eliminar o suprimir el término “vice decano” del literal e) del artículo 11º, **somete al voto, siendo aprobado por unanimidad**. Pasa al literal e) del artículo 12º, igual **somete al voto por suprimir el término “vice decanatos”, siendo aprobado por unanimidad**. Para que no queden estos artículos en las Facultades donde había vice decanos, hay que encargar al Consejo Universitario para que tome las acciones necesarias de acuerdo a lo que señala el Estatuto, en el artículo 57º inciso d), **somete al voto por encargar al Consejo Universitario, para que tome las acciones en este respecto, siendo aprobado por unanimidad**.-----Se pasa al artículo 13º que señala que las direcciones, unidades, áreas y centros de producción, estarán a cargo de docentes ordinarios en consideración a la Ley 30057 Ley del Servicio Civil y normas conexas y ese artículo ha sido declarado ilegal. -----**DR. FELIX HURTADO** manifiesta que sería bueno de una vez leer el artículo 33º literal b) que habla de vice decano, porque es más sencillo de corregir.- **ING. PERCY RUEDA**, expresa que tiene razón el Director de la Escuela de Posgrado, el artículo 33º también es de órganos de gobierno de los consejo de Facultad, y está incluido el vice decano, y los directores de investigación y otros, y como son órganos de gobierno, y así como se ha tratado los órganos de gobierno, los vice decanatos, también tratamos el vice decanato en el Consejo de Facultad y a la vez retiramos a los directores, porque el resto del artículo es de la Ley, entonces hay que retirar los vice decanos y los directores del artículo 33º, lo demás es de acuerdo a Ley.-----**MGT. JOSE MOZO** se pronuncia de acuerdo con el Ing. Percy Rueda, porque en el Estatuto que se ha reformado ya se ha visto esto, realmente los vice decanos ni los directores deben estar en el consejo de Facultad, está conformado por el decano y los profesores elegidos, entonces debemos remitirnos a la Ley.-----**SR. RECTOR** indica que en ese artículo debemos señalar que la conformación está en la Ley, por eso en el artículo 13º que estamos en discusión es respecto a la direcciones, unidades, áreas y centros de producción, cuando hablamos de centros de producción hablamos de CEPRU, Instituto de Idiomas, Instituto de Sistemas, de Planta de Chocolates, Dirección de Admisión, entonces es delicado, hablamos del Vice Rectorado de Investigación, hay tres direcciones ¿vamos a encargar al personal administrativo?, hay muchas universidades donde no se cumple, nosotros

tenemos el mandato para cumplir. Los centros que aportan para todas las demandas de los sindicatos es el CEPRU, luego el Instituto de Idiomas y luego el Instituto de Sistemas, entonces para que lo implemente el Consejo Universitario se va a hacer de una vez, ¿cuál va a ser el acuerdo de la Asamblea Universitaria, ve situación delicada, por mandato tenemos que acatar, la dirección de gestión de la investigación, ¿va hacerse cargo un administrativo?, la dirección de tecnología y transferencia, quizá el Consejo Universitario lo tenga que implementar, de repente tendría que ser en forma gradual o hacemos todo y si es que hay problema, tendríamos que llamar a otra Asamblea Universitaria Extraordinaria, tomemos acuerdo más sensato que no perjudique a la Institución.-----**ING. DANILO BUSTAMANTE** señala que el artículo 13º merece una discusión específica, analizada, profunda si es posible con ayuda de personas con conocimientos jurídicos. El 23 de noviembre de 2017 se dio la Ley 30697 que modifica el artículo 84º de la Ley 30220 que dice: “la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es de setenta y cinco años, siendo ésta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo o de gobierno en la universidad, pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia, en calidad de docentes extraordinarios”, entonces pide se nombre una comisión específica para hacer análisis de este artículo 13º.-----**ARQ. IVAR DEL CASTILLO** manifiesta que dado que el tema es bastante controvertido, considera que es necesario derivar la implementación del presente artículo para que el Consejo Universitario alcance una propuesta en base a un asesoramiento legal, de experiencia de académica de universidades, en base a eso llegar a discutir, porque desmenuzar punto por punto no vamos a avanzar mucho, porque se van a generar vacíos. Efectivamente la ley amplía a los setenta y cinco años, lo que es la docencia apertura y manifiesta que la docencia puede asumir los cargos de orden administrativo y de gobierno al margen de la docencia, por tanto está en contraposición y eso amerita definición ante el Poder Judicial.-----**DR. CARLOS FRANCO** opina que el artículo 13º es controversial, la sentencia colisiona con la Ley 30697 que permite que los docentes hasta los 75 años, pueden ocupar cargos administrativos y académicos, pero a partir de los 75 años para adelante pueden ejercer función académica en condición de extraordinarios, lo que quiere decir que la Ley dice que los docentes universitarios ocupan cargos administrativos. Tenemos que acatar, lo que corresponde, pero requiere hacer una evaluación, estudio, análisis técnico-legal, para ver donde corresponde aplicar lo que manda la Ley, pero hay que discriminar qué tipo de puestos requiere la participación de docentes y que no.-----**MGT. GUIDO FARFAN**, señala que este artículo es controversial, pero hemos dicho que vamos a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, y el Poder Judicial señala que este artículo 13º es ilegal, y entonces si ese es el temperamento habría que cumplir tal cual es; sin embargo, hizo consulta al Asesor Legal, respecto de la modificatoria de la Ley en su artículo 84º, quiere que quede claro que ocupa en este momento el cargo de Director General de Administración y no vaya a pensarse que lo que va a expresar es porque se quiere aferrar al cargo y quiere que conste en acta que con fecha 31 de octubre de 2018, apenas se enteró de la resolución del Poder Judicial, puso el cargo de Director General de Administración a disposición del Sr. Rector en el Consejo Universitario, pide que conste en acta, porque podría interpretarse que su intervención es porque está ocupando el cargo de DIGA y no es así. Si vamos a dar cumplimiento como es el acuerdo de esta Asamblea Universitaria, debe cumplirse el artículo 13º tal cual es, los cargos de dirección, unidades, áreas y centros de producción ahora deben estar a cargo de personal administrativo, se ha señalado que eso genera tema de controversia y hay que analizar, si ese es el temperamento de la asamblea así será, pero quiere consultar a Asesoría Jurídica, qué cosa prima en ese caso, la disposición del juez o prima la Ley, porque la modificatoria del artículo 84º, según Ley 30697, señala con claridad que “la edad máxima para el ejercicio de la docencia es de setenta y cinco años, pudiendo ejercer cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Entonces hay una suerte de colisión, entre lo que dispone el juez y lo que mandata la Ley; por otro lado, es cierto que el artículo 132º de la Ley Universitaria señala

que los cargos administrativos son por el personal administrativo, entonces hay controversia legal y si no se tiene total claridad en el tema, este sería un articulado que merece mejor análisis jurídico-legal; sin embargo, reitera que el primer acuerdo de la Asamblea Universitaria es que demos cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez, por tanto el artículo 13° debe ser declarado ilegal.-----**DRA. MERIDA ALATRISTA** manifiesta que la Ley Universitaria dice que cualquier universidad pública tiene la potestad de organizarse académica, administrativamente y el aspecto de investigación y todos los otros aspectos, para alcanzar los objetivos que persigue, también hace referencia a la autonomía universitaria. La Ley 30697 permite que un docente también puede ejercer actividad administrativa, lejos de lo que puede ejercer docencia que es su principal actividad, y también ser del gobierno universitario, es dada en noviembre de 2017 y la sentencia de la suprema es de agosto de 2017. Si la sentencia de la suprema y la misma ley dice que ningún docente puede desempeñar cargo administrativo, tenemos la Ley 30697, que modifica el artículo 84° de la Ley y es posterior a la sentencia de la suprema, entonces es muy discutible. Además toda entidad pública tiene la potestad de tener el 10% de sus plazas para cargos de confianza, por ejemplo mi Secretario Docente no va a ser un administrativo, el Secretario General de la Universidad es persona de confianza del Rector, la Secretaría General es una plaza de confianza, igual las direcciones de Planificación DIGA, etc., un director del CEPRU no va a ser un personal administrativo, es una unidad académica, tenemos que analizar cuáles son esos cargos netamente académicos, cargos académicos y administrativos, a quien vamos a poner allí, a un docente y como jefe administrativo a un administrativo, y si es netamente administrativo podría ser, y si es cargo de confianza sobre el jefe administrativo podría ir un docente; más bien, considerándose hasta el 10% del número de plazas, tendríamos mucho más plazas que las que tenemos ahora, ocupados por docentes, entonces hay que hacer análisis exhaustivo y con mucho cuidado.-----**PRESIDENTE DE LA FUC** en cuanto al artículo 13°, es cierto que algunos docentes que ocupan cargos directivos, por ejemplo en direcciones de unidades de proyección social, no asumen la responsabilidad como debe ser, no asumen la responsabilidad al 100%; pero hay direcciones que necesariamente tiene que ser asumido por un docente, es el caso de la Dirección de Gestión de la Investigación; Dirección de Innovación y Transferencia; Dirección de Emprendimiento y Gestión, que debe ser un docente investigador, sin desmerecer los cargos o las capacidades de los administrativos, deben ser sí o sí, porque el motivo de una universidad es la investigación, una de las funciones es esa y deberían ser ejercidas por docentes investigadores, es por eso que apoyaría la postura de algunos docentes en el sentido de que se haga una comisión y se estudie dirección por dirección, cargo por cargo, todo este mandato del artículo 13°.-----**LIC. MARIO LOPEZ**, manifiesta que lo fundamental es que nuestra universidad llegue a ser licenciada, que nosotros como trabajadores estamos coadyuvando, apoyando pensando en la Institucionalidad. Escuchando la intervención del Asesor Legal, la sentencia no se debate, se cumple y está escuchando intervenciones menospreciando al personal administrativo, y el Sr. Rector conoce cada año el día del trabajador administrativo, premia los grados alcanzados, de maestrías y doctorados al igual que los docentes tenemos capacitación académica, si bien la sentencia es clara y la Ley Universitaria está por encima del Estatuto, pide que se den las soluciones, nuestras autoridades han sido nombradas para resolver problemas, no para complicar a la universidad, los trabajadores estamos para coadyuvar, con el desarrollo de la universidad, no tenemos interés político ni apetito personal, solicita se dé cumplimiento de esta sentencia.-----**ING. PERCY RUEDA**, expresa que el artículo 13° es ilegal, dice: “las direcciones, unidades, áreas, y centros de producción estarán a cargo de docentes ordinarios en consideración de la Ley 30057, en consideración de la Ley del Servicio Civil y normas conexas”, que significa eso, que todo ese artículo sale, es ilegal, pero quién reemplaza, no dice la sentencia que van a ser a), b), c), administrativos, externos, contratados, no dice, entonces qué estamos discutiendo, no estamos discutiendo quiénes van

a asumir esos cargos, sino estamos discutiendo cómo se va a implementar, entonces de acuerdo a su criterio sugiere que se retira el artículo 13° y se encarga al Consejo Universitario su implementación; que significa cómo se va a llevar el proceso de cargos administrativos, con personas de la universidad, con personas externas, contratos, concursos no sabemos, eso lo determinará el Consejo Universitario, porque la sentencia no dice quiénes van a asumir, solo dice quienes no van a asumir, entonces propone que se acata la Ley y se encarga al Consejo Universitario para su implementación.-----**MGT. MIGUEL SACSÁ** manifiesta que el tema es motivo de reflexión y está claro hay que cumplir lo que se está mandando. Una experiencia de la Universidad Jorge Basadre y con el tema de licenciamiento, es claro y luego de tener un problema similar, han solicitado a SUNEDU y han pedido que los cargos fundamentalmente académicos sean ocupados por docentes. Con las consideraciones del caso y el respeto que merecen los trabajadores administrativos, hay una gran diferencia, porque no ejercen la docencia como tal, no son investigadores. Si hay cargos que pueden desenvolver los administrativos puede ser, será motivo de debate y análisis minucioso en Consejo Universitario, pero el tema de investigación, que en diez años de un gobierno anterior, no se ha logrado lo que se tiene ahora, estar como Regina, ocupar posiciones importantes en los rankings, quiénes lo han logrado, los docentes, y muchos que han ganado fuera del país inclusive, entonces desea que eso se reflexione bajo esas premisas.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** expresa que en relación al artículo 13° hay que entenderlo con una mirada con relación a la Ley Universitaria. La Ley Universitaria en su artículo 74° dice: Dirección General de Administración, la Universidad cuenta con un Director General de Administración designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y eso es lo que ha ocurrido en esta gestión, la Ley Universitaria está vigente, por tanto es clarísimo que la gestión ha designado a un Director General de Administración a propuesta del Sr. Rector y aprobado por el Consejo Universitario, acá no está diciendo que no debe ser un docente, la Ley no dice que no debe ser un docente; por otro lado cuando hablamos de gestión administrativa en el Capítulo XV Del personal no docente, de la Ley Universitaria, artículo 132°, señala *Personal no docente. El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad, le corresponde los derechos propios del régimen laboral público o privado según labore en la universidad pública o privada. La gestión administrativa de las universidades públicas, se realizan por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.* El Vice Rectorado de Investigación tiene tres direcciones de línea y de acuerdo a nuestro Estatuto en los artículos 137°, 138° y 139°, el artículo 137° dice la Dirección General de Investigación, en el numeral 137.3, dice: “ *El director asume por concurso. Los requisitos son los siguientes: a. Tener grado de Maestro o Doctor b. Tener experiencia en gestión. c. Tener publicaciones en revistas científicas indizadas. d. Dominio del idioma Inglés.* Esos son los requisitos que reúne un director para este cargo. Entonces cuando la Ley dice la gestión administrativa, está a cargo de los servidores públicos, sin duda eso está operando en el Vice Rectorado de Investigación, porque tenemos un jefe administrativo y los servidores administrativos, de acuerdo a niveles y categorías y sus funciones de acuerdo al ROF del Vice Rectorado, está cumpliendo gestión administrativa, pero no dice que deben cumplir funciones de dirección, por eso es importante que este tema, estamos de acuerdo que debemos acatar el fallo, pero su implementación debe ser adecuadamente debatida, establecida, a efecto de no perjudicar la buena gestión de la universidad, será una gran oportunidad de mejorar ese proceso de gestión.-----**SR. RECTOR** señala que por eso decía que en este artículo se requiere la mayor madurez, sensatez pensando en la Institución, no porqué se descalifique a los trabajadores administrativos, lo que preocupa es el tema de la investigación. Hemos quedado en cumplir el mandato de la sentencia y en este artículo decía que estos cargos estaban a cargo de los docentes, pero vamos a la Ley, el artículo 132° en el segundo párrafo señala: *La gestión administrativa de las universidades públicas, se realizan por servidores públicos no docentes de los regímenes*

laborales vigentes. Y en el artículo 79º dice: “*Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.*” El artículo 84º cuando se ha modificado y habla de los setenta y cinco años, señala que el docente no solo va a cumplir función académica-docente sino también función administrativa. Entonces en este artículo no hay algo tan simple como en los primeros artículos que se vio sobre los vice decanos, entonces pensando en la Institución, cuál es la mejor decisión que debemos tomar, se ha sugerido que se encargue al Consejo Universitario para que haga la propuesta ante este órgano de gobierno para que sea aprobado. Se ha acordado cumplir el mandato tal cual, en este caso no hay un artículo que señale claramente, la SUNEDU ha observado a la Universidad Nacional de Trujillo y con la respuesta del artículo 79º, 84º que habla que el docente cumple función administrativa allí quedó todo, todas las universidades tienen cargos docentes-administrativos, en nuestro caso hay una sentencia y la decisión que sea la mejor para la universidad.-----**ABOG. RIDO DURAND** señala que en la sentencia se hace hincapié a la segunda parte del artículo 132º que dice: “*La gestión administrativa de las universidades públicas, se realizan por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes*”, también la sentencia que confirma la sentencia de primera instancia, dice que la ley aplicable resulta ser la ley especial, en este caso la Ley Universitaria que está por encima del Estatuto, que habla de lo que es gestión administrativa. A lo largo de los debates se ha determinado que también la docencia realiza gestión administrativa de carácter académico, ya se ha determinado que las direcciones de escuela, dirección de departamento, son ocupados por docentes, no es novedad que el artículo 84º de la Ley Universitaria en su texto original dice: “*La edad máxima para el ejercicio en la docencia en la universidad pública es setenta años, pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo*”. La ley que amplía la edad a los setenta y cinco años, también habla igual y no habla de gestión administrativa. Como la sentencia indica que el artículo 13º es ilegal, en aras de un buen gobierno, y de la institucionalidad aplicaríamos el artículo 8º de la Ley Universitaria, nuestra autonomía y se encargue al Consejo Universitario a efecto de que determine cuáles son los cargos de gestión administrativa que deben asumir los servidores administrativos en aplicación de la segunda parte del artículo 132º y cuáles son los cargos administrativos que ejerce la docencia universitaria y de esta manera estaríamos superando el impase, hasta que se logre conformar una comisión revisora del Estatuto, y puedan ver y redactar el texto final de este artículo. Estamos reiterando que estamos cumpliendo una sentencia y la sentencia declara ilegal todo el artículo 13º-----**SR. RECTOR somete a consideración que se encargue al Consejo Universitario para que haga la propuesta a este órgano de gobierno respecto del artículo 13º, siendo aprobado por mayoría, registrándose una abstención de la Dra. Yanet Mendoza.**-----**DRA. YANET MENDOZA, señala que se abstiene, porque debemos cumplir la sentencia como está.**-----**SR. RECTOR** pasa al literal b) del Artículo 22º, Requisitos para ser elegido Rector, específicamente tener título profesional mediante la presentación de tesis, al respecto señala que eso ya se resolvió en las elecciones anteriores, producto de una demanda que hizo un colega docente, en este caso para informar al órgano correspondiente se tendría que adjuntar la información que corresponde. **Plantea que en todo caso que se cumpla lo que dice el literal b) del artículo 22º, en lo que corresponda. Somete al voto siendo aprobado por unanimidad.**- Se pasa al literal c) del artículo 36º Requisitos para ser decano, tener título profesional mediante la presentación de tesis, igual el cumplimiento de tener título profesional mediante la presentación de tesis, **igualmente somete al voto porque sea el cumplimiento de tener el título profesional mediante la presentación de tesis, siendo aprobado por unanimidad.**----Se pasa al Artículo 33º Conformación del Consejo de Facultad, en este caso existe en la Ley expresamente señalado como debe estar conformado el Consejo de Facultad, sería que lo debe implementar el Consejo Universitario. **Respecto al**

**artículo 33° somete al voto los que estén de acuerdo que el Consejo Universitario haga la implementación como establece la Ley Universitaria, siendo aprobado por unanimidad.**-----**ABOG. RIDO DURAND** señala que sería bueno que se aclare, como se está declarando ilegal, que mientras tanto para efectos de su aplicación nos remitamos a lo que dice la Ley.-----**SR. RECTOR** indica que vale la aclaración, entonces queda en ese sentido lo acordado. Se pasa al artículo 44° que dice el Comité Electoral tiene las siguientes atribuciones: a) Elaborar y aprobar su respectivo reglamento, lee los incisos b), c) y d) de dicho artículo. Señala que en este caso la observación era que en base a la autonomía el Comité Electoral elaboraba y aprobaba su reglamento, lo que dice la ley es que todo reglamento lo aprueba el Consejo Universitario. Para el actual proceso el Comité Electoral el reglamento lo ha propuesto el Comité y el Consejo Universitario lo ha aprobado como dice la ley.-----**ABOG. RIDO DURAND** precisa que aquí nos vamos a basar en el fundamento de la sentencia en el 3.10 que dice que el Comité Electoral, tiene entre otras atribuciones: elaborar y aprobar su propio reglamento y el fundamento señala que en este aspecto el Estatuto de la UNSAAC es ilegal, por tanto el artículo 44 inciso a) debe ser declarado ilegal. Se debe eliminar el inciso a) del artículo 44°-----**SR. RECTOR** manifiesta que entonces en el artículo 44° se debe suprimir en el inciso a) la palabra “aprobar”, quedaría elaborar su respectivo reglamento.-----**ABOG. RIDO DURAND**, señala que todo el inciso a) debe ser declarado ilegal.---**SR. RECTOR**, entonces suprimimos el inciso a).----**DRA. MERIDA ALATRISTA** indica que el artículo señala: “elaborar y aprobar”, lo que se objetó era que ellos habían aprobado, ahora se ha subsanado, pero quién va a elaborar debe ser el Comité Electoral, entonces debería quedar: “Elaboración de su reglamento el cual será aprobado por el Consejo Universitario”, pero no podríamos borrar, es más la Ley indica respecto al Comité Electoral dice que el Estatuto es el que determina el funcionamiento respectivo de su Comité Electoral en cada universidad pública.----**SR. RECTOR** precisa que entonces en este literal a) del artículo 44° debe suprimirse todo el inciso o la palabra “aprobar”, porque en la misma ley hay autonomía que tiene el Comité Electoral, en la primera parte se entendió que esa autonomía le da el derecho de aprobar su propio reglamento, pero en la ley señala que todos los reglamentos son aprobados por el Consejo Universitario, pero cuando se ha declarado ilegal se aplica lo que dice la Ley, señalaríamos que el que va a aprobar el reglamento será el Consejo Universitario.-----**ABOG. RIDO DURAND** indica que basándose en los fundamentos de la sentencia, lee el fundamento de la sentencia, respecto al artículo 44° del Estatuto, inciso a); es decir es expreso, cree que todo el inciso a) puede ser suprimido.-----**SR. RECTOR** lee el artículo 72° de la Ley Universitaria sobre el Comité Electoral, asimismo el artículo 59°.2 de la Ley Universitaria, que señala como atribución del Consejo Universitario, dictar el Reglamento General de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.-----**LIC. MARCO ZAMALLOA** opina que este punto fue analizado por la Comisión Revisora y básicamente hay que modificar el inciso a) del artículo 44° debería decir: “Elaborar y proponer su respectivo reglamento al Consejo Universitario para su aprobación”, es el Consejo Universitario el que tiene las atribuciones de aprobar.-----**SR. RECTOR** manifiesta que ha quedado claro que nosotros no estamos modificando el Estatuto, porque se requiere dos tercios, lo que estamos haciendo es declarar como señala la sentencia, ilegal este artículo y aplicar lo que señala la Ley en el artículo 72°, en cuyo segundo párrafo señala que el Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Lee el artículo 59.2 sobre las atribuciones del Consejo Universitario. Señala que entonces el acuerdo sería aplicar el artículo 72° y el artículo 59.2 de la Ley Universitaria, respecto al artículo 44°, somete al voto en ese sentido.-----**DRA. ZORAIDA LOAIZA** opina que debemos encomendar al Consejo Universitario la implementación.-----**ING. PERCY RUEDA** manifiesta que la Ley Universitaria en el artículo 72°, dice que el Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar

los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, sus fallos son inapelables, eso está dentro del artículo 44°, o se lo que tenemos que hacer es aplicar la Ley, y el artículo 59.2 dice dictar el Reglamento General de la universidad, el reglamento de elecciones, o sea el Consejo Universitario dicta el reglamento de elecciones, lo que está en el artículo 44°, está en el artículo 59.2 y en el 72°, entonces debemos retirar todo ese artículo 44°.-----**SR. RECTOR** señala que no hay nada que retirar, ha sido declarado ilegal, lo que vamos a aplicar es lo que señala la Ley en su Art. 72° y 59°.2, **somete al voto esa propuesta, siendo aprobado por unanimidad.**-----Se pasa al artículo 71° referido a las Facultades. Señala que la Asamblea Universitaria ha emitido la Resolución Nro. AU-006-2017-UNSAAC, que en su parte resolutive, ratifica la conformación de las Facultades de la UNSAAC. Da lectura a la resolución. En este caso ha sido levantada la observación, lo que debe quedar claro, como acuerdo y compromiso de la Asamblea Universitaria, es que una vez licenciada la universidad en tanto existen demandas de escuelas profesionales respecto a este punto, se traería a la Asamblea Universitaria para tomar decisión, alguien señaló que paralelamente se podría encargar al Consejo Universitario, para que haga una propuesta respecto de este artículo. Pone a consideración.-----**M.SC. WILBER PINARES** expresa que en este tema aparentemente controversial, porque en realidad el tema que nos ha propuesto el Poder Judicial no es de fondo, sino es de forma, porque el Comité Estatutario es el que ha creado estas diez Facultades y la Asamblea Universitaria cuando asumió sus funciones ha ratificado su voluntad de fusionar las Facultades, vale decir que el Poder Judicial no puede intervenir de fondo, sino de forma, es cierto que nosotros hemos cumplido con ratificar la conformación de las diez Facultades, porque es nuestra atribución, nuestro derecho, de conformar las Facultades, nadie puede decirnos que deben ser quince, diecisiete o veinte, ni el Poder Judicial puede decir eso, la observación fue que la Asamblea Estatutaria no tenía atribuciones de conformar, pero la Asamblea Universitaria si tenía la atribución de ratificar esa conformación, y eso es lo que se ha hecho, por tanto no debe mencionarse quince Facultades, diecisiete Facultades, más adelante es probable que pueda haber algunas modificaciones en este tema, eso lo dirá la Asamblea Universitaria, pero en este momento ya ha sido ratificada la conformación de las Facultades y estamos cumpliendo lo que ha ordenado el Poder Judicial.-**DR. SANTIAGO SACO** manifiesta que es necesario mejorar la reconfiguración de las Facultades, es urgente y no debemos dejar pasar más tiempo, nos queda un mes y una semana como miembros de la Asamblea Universitaria, sino lo hacemos ahora, cuanto tiempo pasará, hasta que la nueva Asamblea conozca la problemática, entonces paralelamente al proceso que se vaya dando en Consejo Universitario y con la participación de las diferentes escuelas que se dé una renovación de las macro Facultades.-----**LIC. JOSE MAURO PILLCO**, aclara respecto al cumplimiento de lo que manda la Ley, el sindicato dice que nosotros adrede hemos ratificado las diez Facultades y no es verdad, ha sido a raíz de los documentos que se necesitaban para el licenciamiento, y no solo eso, también la necesidad para ser decano que con tesis, ya lo habíamos modificado, es decir que ya hemos estado implementando en el tiempo varios articulados, no es el único, también la aprobación del Reglamento del Comité Electoral, ya no lo hacen ellos sino el Consejo Universitario, entonces hay que dar a entender y que quede por escrito, entonces hay varios elementos que en el tiempo se han estado haciendo. Nuestro compromiso es con la comunidad antoniana de que lo primero que vamos a hacer es el licenciamiento y luego ver en forma paralela, estar reuniéndose con las Facultades que se vayan a dividir, es un clamor de las Facultades que tienen problemas, pero nosotros los estatutarios, le hemos dado con el mejor afán de hacer lo mejor por la Institución, pero en realidad en algunas Facultades no se está realizando eso y para dar buena imagen a la Institución, primero vamos a licenciarnos y paralelamente vamos a ir recibiendo todo para la reconfiguración.-----**ARQ. IVAR DEL CASTILLO** manifiesta que fue parte de la Asamblea Estatutaria y en ese debate de las macro Facultades, mantuvo posición de desacuerdo frente

a las macro Facultades, principalmente al caso de Arquitectura e Ingeniería y para ese tema se ha fundamentado, se alcanzado senda documentación justificatoria y demostrativa de que no corresponde; sin embargo, ha sido respetuoso de lo que se acordó en la Asamblea Estatutaria; es más en este proceso electoral que se convocó, él redactó el documento de acuerdo entre la Escuela de Ingeniería y Arquitectura, para completar este periodo que faltaba que es un año y pico, se acordó que fuera la Escuela de Ingeniería Civil que pusiera decano y tuviera mayoría en el Consejo de Facultad, correspondiendo el siguiente periodo a la Escuela de Arquitectura, manifestando siempre y cuando que esta situación estaba en la Corte Suprema no se definía, pero como se ha definido, somos respetuosos y ese es el encargo de los dos representantes en la asamblea de Arquitectura, que mantenemos nuestra posición, pero si es cierto y todos concordamos que prioridad número uno es el licenciamiento y volver a diecisiete Facultades, catorce o lo que fuere, nos demoraría demasiado el proceso de licenciamiento y estaríamos mal. Se debe acordar que mientras dure el proceso de licenciamiento, luego de eso se inicie el proceso de consulta y se implemente la recomposición de las Facultades, pero ese acuerdo debe existir, y debe tomarse en ese sentido la decisión, para dar cuenta a lo que es la comunidad universitaria. Hay problema de fondo la comunidad universitaria llámese docentes, estudiantes, a nivel de toda la universidad, desconocen los avances de lo que se ha venido trabajando en el proceso de implementación, el sistema de comunicación a través de Relaciones Públicas, o Imagen Institucional no funciona, por lo que es necesario que la autoridad debe tomar acciones inmediatas para garantizar y se cumpla con esas funciones como debe ser. Debe aprobarse hasta que se dé el licenciamiento un periodo de espera para tocar el tema de lo que es las macro Facultades, pero inmediatamente debe encargarse al Consejo Universitario para que inicie las acciones respecto a esto y esperemos que lo hagamos antes de fin de año.-----**MGT. JOSE MOZO**, opina que lo que falta es comunicación, hemos estado cumpliendo con la sentencia anteriormente y se debe comunicar a la Corte Suprema que se ha estado cumpliendo con la sentencia. Si vamos a pensar con las dieciocho o catorce, quince Facultades, estaríamos incurriendo en una falta, lo que quieren es demandarnos a todos nosotros, eso dicen en la asamblea del sindicato, quieren demandarnos porque hemos ratificado las diez Facultades y ya está en el Estatuto aprobado, qué pasaría si nosotros ratificamos y desconocemos eso, no tenemos dos tercios. Ahora debemos validar lo que hemos ratificado y que se comunique a la Sala de lo que se ha actuado.-----**MGT. MIGUEL SACSA** indica que este tema es controversial y delicado, al igual que el artículo 13° pide que pase al Consejo Universitario, para profundo análisis porque el tema de Facultades obedece a intereses políticos, ejemplo Educación y Ciencias de la Comunicación, Medicina Humana, debe haber análisis netamente académico, si es afín o no o si hay posibilidad de mantener algunas Facultades y otras que tengan que conformar nuevas Facultades y también hay requisito con la nueva Ley se requiere dos Escuelas Profesionales, y considera que las sedes también son Facultades, por ejemplo en Ciencias de la Salud, qué pasa si Farmacia, una carrera de las ciencias de la salud, en el anterior esquema estábamos en macro Facultad Ciencias Químicas, Físicas y Matemáticas, que no tenía nada que ver, que pasaría si nos juntamos Farmacia, Odontología, Enfermería, Medicina quedará sola y no sería Facultad y Obstetricia que está al aire.-----**DRA. YANET MENDOZA**, expresa que todo el artículo 71° ha sido sentenciado como ilegal, pero para implementar debemos iniciar acciones, como que el Consejo Universitario puede empezar a llamar a los más antiguos. Si decimos que lo vamos a implementar mañana, después del licenciamiento etc., estamos incumpliendo la ley, al incumplir la ley todo lo que hagamos no va a ser correcto, por eso debemos iniciar, no estamos diciendo que de inmediato va a volver como estaba antes.-----**SR. RECTOR** manifiesta que asume responsabilidad por la falta de comunicación como se ha señalado, porque en base es qué esta Asamblea Universitaria ratificó, en la última sentencia en la parte de los fundamentos en el punto 9.8 en la parte final dice: “tampoco aparece de autos que la Asamblea Universitaria cuando asumió

sus funciones haya ratificado su voluntad de fusionar las Facultades”, entonces no tenían conocimiento que nosotros ratificamos, por eso pide la aclaración de Asesoría Jurídica. La Resolución que tuvimos conocimiento es de 22 de agosto de 2017 y nosotros ratificamos en noviembre de 2017, pero en la sentencia en primera instancia en el punto 4, en el inciso a) dice: “se declara ilegal los artículos, las mismas que se dejan sin efecto de conformidad con el artículo 81° del Código Procesal Constitucional, debiendo: a) Ejercer el Consejo Universitario de la UNSAAC, la atribución legal establecida en el artículo 59.4, y es proponer ante la Asamblea Universitaria para que ésta ejerza a su vez la atribución legal establecida en el artículo 57.8, que son las atribuciones de la Asamblea Universitaria de fusionar las Facultades, respecto al régimen académico de la UNSAAC, y en tanto ello suceda se continuará con lo establecido en el Estatuto cuestionado.” Sobre las fechas era una primera interrogante que se hizo a Asesoría Jurídica, pide para aclarar este punto del artículo 71°. El sindicato pide que se vuelva a las diecisiete Facultades, que no dice por ningún lado, si se hubiera declarado nulo podríamos hacerlo, estaríamos en las diecisiete Facultades, pero ha sido declarado ilegal, y ahora han pedido que se encargue a los profesores más antiguos como decanos. En la discusión en la Asamblea Estatutaria, ha sido clara la posición del asambleista Ivar del Castillo y también la posición de Derecho de estar sola, entonces no es sencillo este asunto, se va a requerir personas adecuadas, consultoría. En la Asamblea Estatutaria el sustento iba porque se reducía para algunos sus posibilidades de ser decano; el sustento de decir no nos llevamos bien, pregunta si es sustento técnico, académico para que no haya fusión. Se ha sustentado de diferente forma, si miran las mejores universidades del mundo, cuántas Facultades tienen y tienen más escuelas profesionales que nosotros, entonces está mal la fusión o es otro el problema. En bien del funcionamiento de la universidad, tenemos que hacer el trabajo de la mejor forma, hay algunas Facultades que no están conformes y tienen el sustento adecuado para que se haga el estudio correspondiente y no hemos escuchado ninguna versión que no estemos de acuerdo con que el licenciamiento va primero, luego estaremos haciendo este trabajo que va a beneficiar a la universidad.-----**ABOG. RIDO DURAND** manifiesta que siempre basándonos en el fundamento de la sentencia, respecto a la conformación de las Facultades, en ningún momento se cuestiona cómo se ha implementado, lo que cuestiona el Poder Judicial es que la Asamblea Estatutaria ha rebasado su facultad estatutaria, porque asumió funciones que compete a la Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario, no se cuestiona si está bien o mal la conformación, cuando declara ilegal el artículo 71° nos da una salvedad, dice que esto compete al Consejo Universitario de proponer y la Asamblea Universitaria de aprobar, no se ha modificado el Estatuto, se ha ratificado a las diez Facultades, ahora este hecho es en cumplimiento a la sentencia, la decisión que se asumió para que salga la Resolución AU-006-2017-UNSAAC, tiene que ver con la medida cautelar, es decir mientras estaba en grado de apelación en Lima, el Sr. Máximo Córdova ha solicitado medida cautelar, para que se aplique inmediatamente, y también en la medida cautelar se da esta salvedad, por eso se ha tomado en cuenta y se ha ratificado a las diez Facultades, ahora que estamos en Asamblea Universitaria, se puede tomar el acuerdo que teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia, se vuelva a ratificar y se comunique al Poder Judicial, que hemos cumplido la sentencia, dejando en claro que no hemos cuestionado sino que hemos aplicado, y que ha habido acuerdos en el sentido que para el buen gobierno de la Institución se ha encomendado al Consejo Universitario determinadas acciones.-----**DR. FLORENTINO YANA** señala que aquí hay situación clara en cuanto al tiempo, que las disposiciones del Poder Judicial son de agosto de 2017, nosotros ratificamos la conformación de las Facultades en noviembre de 2017, sin saber que había sido declarado ilegal, por la cuestión del licenciamiento y con la cantidad de asistentes de ese entonces no se podía modificar, no es cuestión de decir que está ratificado. Ha pedido que se plantee tiempos plazos para que esto se empiece a normalizar. No es cuestión de justificar lo injustificable.-----**DR. CARLOS FRANCO** señala que en este caso

estamos en una reunión extraordinaria con agenda específica, debemos cumplir con la sentencia, después discutiremos cómo proceder, solo nos debemos dedicar a la agenda, de hecho que vamos a tener que apoyar porque existe documentación de algunas Facultades, pidiendo su separación, hay que seguir ese trámite y las propuestas vendrán del Consejo Universitario hacia este órgano, no será al revés, porque la Ley y el Estatuto dice que viene a propuesta del Consejo Universitario a esta instancia, no podemos tomar decisión en esta instancia sin tener la propuesta del Consejo Universitario, es cierto que hay propuestas en Consejo Universitario. Pide avocarnos a la sentencia y para esclarecer los colegas no quieren entender, da lectura al punto 9.8 de la Sentencia de Acción Popular 1933-2017 *“Los artículos 31, 57.8 y 59.4 de la Ley Universitaria, reservaron para los órganos de gobierno establecidos en las normas señaladas, tales como la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, la atribución de la correspondiente propuesta, así como de su posterior aprobación, respecto a la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades, Departamentos Académicos y centros e institutos; sin embargo, ha sido la Asamblea Estatutaria, la que ejerciendo esta atribución, la fusionó y creó diez (10) Facultades en el artículo 71 del referido Estatuto, cuando conforme a la Ley Universitaria esta atribución le corresponde a la Asamblea Universitaria a propuesta del Consejo Universitario. Ahora, si bien es cierto que la Universidad tiene la facultad de organizar y modernizar su estructura académica, tampoco aparece de autos que la Asamblea Universitaria, cuando asumió sus funciones, haya ratificado su voluntad de fusionar las Facultades. O sea hasta ese momento no había documento de ratificación de las Facultades por la Asamblea Universitaria a propuesta del Consejo Universitario, por eso y aprovechando lo del licenciamiento hemos aprobado esta resolución que ratifica la conformación de las Facultades, o sea no estamos en forma ilegal. Cree que esto ya está zanjado y podríamos ratificar nuevamente y comunicar a la instancia respectiva.-----DR. ERWIC FLORES*, señala que debemos dar un claro entendimiento de la sentencia, aquí no se va a discutir si se va deshacer o no las Facultades. Da lectura al artículo 59.4 de la Ley Universitaria, sobre atribuciones del Consejo Universitario, que dice: *“proponer a la Asamblea Universitaria, la creación, fusión, supresión o reorganización de las unidades académicas”*, indica que hasta allí queda la atribución del Consejo Universitario, pero para la Asamblea Universitaria en su artículo 57.4., dice acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades y Escuelas, está clarísimo no tenemos que discutir, más adelante se verá el caso de Arquitectura y otras escuelas y se atenderá, desde el modo y punto de vista académico, no es criterio personal, eso debe quedar claro. Debemos dar precedencia a este artículo, donde la asamblea debe estar clara y consciente que ha tomado conocimiento de la sentencia, queda precedente que en el caso de Arquitectura presentó documentos en su momento, donde se dice por razones académicas, entonces esos casos se verán después del licenciamiento, todos estamos de acuerdo en el licenciamiento, terminemos con lo señalado en la convocatoria para esta sesión.-----DR. SANTIAGO SACO, manifiesta que hemos tomado conocimiento de las disposiciones del Poder Judicial, hemos acordado implementar los cambios que presenta el Poder Judicial y uno de los problemas es del artículo 71° debemos ser coherentes y seguir con el proceso, tenemos que ver el proceso de implementación de las Facultades y macro Facultades, hay pedido de Medicina Humana y de otras y cree que paralelamente al licenciamiento el Consejo Universitario debe estar implementando. La Asamblea Universitaria debe encargarse al Consejo Universitario que vaya implementando y vaya viendo la forma cómo se va a determinar, porque ya hemos tomado acuerdos no podemos volver atrás, y estamos en el artículo 71° y debemos ver y el paso es que el Consejo Universitario debe proponer la fusión, separación, fusión de las escuelas, entonces sigamos lo que está señalado en el proceso.-----SR. RECTOR señala que algunas de las acciones las tiene que hacer el Consejo Universitario, tiene que haber acuerdo para la implementación de los acuerdos de hoy día, se ha sugerido que la Asamblea Universitaria vuelva a ratificar las

diez Facultades y no sabe si es lo más correcto y proceder como se está señalando, anteponiendo el proceso de licenciamiento.----**ABOG. RIDO DURAND** indica que leyendo la sentencia de segunda instancia que emite la Corte Suprema, hace observancia de que la Asamblea Universitaria cuando asumió sus funciones haya ratificado su voluntad de fusionar las Facultades, en ese entender para dar cumplimiento y poniendo como sustento la sentencia de vista, que nuevamente se ponga a consideración de la Asamblea Universitaria el acuerdo de volver a ratificar las diez Facultades y estaríamos superando cualquier percance y se podría alegar que esto ha sido anterior a la sentencia.-----**SR. RECTOR** señala que en tanto hay el proceso de licenciamiento, está ligado al licenciamiento. Señala que vamos a ratificar las diez Facultades hasta el proceso de licenciamiento.-----cuestión de orden.----**ARQ. IVAR DEL CASTILLO** consulta si es correcto y coherente ratificar y volver a ratificar, habría que dar cuenta que esto ya se vio, y habrá que dar cuenta y si hay alguna observación se corregirá, ese sería el acuerdo de que se está cumpliendo y el otro acuerdo es que la Asamblea Universitaria dispone que el Consejo Universitario comience a ver paralelamente la implementación de las futuras macro Facultades.-----**MGT. JOSE MOZO**, indica que no tenemos propuesta del Consejo Universitario, entonces qué vamos a ratificar ya hemos ratificado y solamente podríamos poner en conocimiento de la Sala.-----**SR. RECTOR** señala que en el literal 9.8 de la sentencia dice *“tampoco aparece en autos”*, entonces no tenían conocimiento que la Asamblea Universitaria ya había ratificado, sino no estaría observado el artículo, por eso preguntamos si ratificamos lo que ya se ratificó o simplemente informamos que ya la Asamblea ha ratificado la conformación de las diez Facultades. Vamos a informar que la Asamblea Universitaria en la fecha y con la resolución, ha ratificado la conformación de las diez Facultades y debe encargar al Consejo Universitario la implementación del estudio de la conformación de las Facultades, y se haga el trabajo en forma paralela.-----**ING. PERCY RUEDA**, opina que se ha ratificado la conformación de las diez Facultades a la sentencia de la Sala, ahora no podemos ratificar para la sentencia de la Corte Suprema, tendremos que informar que para la sentencia de la Sala hemos ratificado y tenemos que informar esa ratificación y no podemos poner paralelamente en el acta que se encargue al Consejo para que fusione o reestructure, porque por un lado estamos ratificando y por otro lado estamos diciendo que se proponga y se estudie, sería en otro momento. Es correcto lo que pide el Dr. Saco y el Arq. Ivar del Castillo, pero hagamos estratégicamente. Propone, en el mes de diciembre convocar nuevamente a la Asamblea Universitaria para revisar el cumplimiento de estos actos de la sentencia de la Corte Suprema y en ese momento incorporar el estudio de la unificación de las escuelas, pero en otro momento. En este momento nuestra convocatoria tiene una sola orden del día: cumplimiento de la sentencia, no podemos dar otro acuerdo que está fuera de esto, podemos cometer errores.-----**ABOG. RIDO DURAND** manifiesta que si bien es cierto que la resolución de Asamblea Universitaria Nro. 006-2017-UNSAAC, se ha dado en mérito a lo que es la medida cautelar que preveía esta situación, una resolución judicial a pesar que tiene fecha retrasada, surte sus efectos a partir del día siguiente de su notificación, nos notificaron el 26 de octubre de 2018, o sea posterior a la ratificación de la Asamblea Universitaria, el estado del proceso es de ejecución de sentencia, el expediente ha sido devuelto por la Corte Suprema a la Sala Civil, si volvemos a ratificar en esta etapa, conociendo la sentencia de segunda instancia, cuál es el problema, es un acuerdo que nos mantenemos de que son diez Facultades con eso superamos cualquier situación y no habría lugar a discusiones.-----**ING. MARY ELISA BARRIONUEVO** indica que estamos cumpliendo la sentencia y en la sentencia el Poder Judicial indica que quien ha tomado la decisión de conformar las diez Facultades es la Asamblea Estatutaria y debió ser la Asamblea Universitaria y debió ratificar en función a lo que el Consejo Universitario presentaba. Somos Asamblea Universitaria y tenemos la potestad de decidir qué hacer con respecto a las Facultades no es tan simple, dicen diecisiete, quince Facultades, qué sustento hay para dar un número, no hay

sustento porque todavía se tiene que organizar, consultar a las escuelas profesionales etc., por ello tenemos función como Asamblea Universitaria, es decidir si van las diez Facultades o no. Pondera al Asesor Legal, que indica que finalmente qué importa si nuevamente se ratifica o si se considera las diez Facultades, porque tenemos esa potestad de elegir o decidir si van las diez, es verdad que los colegas del sindicato queremos situación mejor, pero hay que reconocer que muchas de las Facultades están conformadas con colegas que están inconformes, pero es subjetivo, porque académicamente no dicen cuál es el problema, quizá administrativamente. Aquí estamos para dar paso para que las escuelas manifiesten su deseo de reconfiguración que debe darse en una siguiente etapa, pero debemos decidir, no podemos escoger como se van a reconfigurar las escuelas, decían que se encargue como decanos a los más antiguos, entonces como Asamblea Universitaria tenemos posibilidad de ratificar esas diez Facultades.-

**MGT. MIGUEL SACSA**, sobre si se puede ratificar o no, indica que hay recomendación de un asesor legal y consideraría que se tome en cuenta su opinión.-----**ARQ. IVAR DEL CASTILLO** señala que si el asesor legal dice que no hay problema en volver a ratificar las diez macro Facultades que se vote que se vuelva a ratificar, si no es recomendable en esta sesión tocar el encargo al Consejo Universitario para la futura implementación o tratamiento de las macro Facultades, pide que se convoque a una sesión extraordinaria, porque el tema de discusión de incomodidad del sindicato es el tema de las Facultades y se debe dar el tratamiento inmediato y no interrumpimos con lo que se acuerde acá y luego en la próxima asamblea encargamos al Consejo Universitario el tratamiento de las macro Facultades.-----**SR. RECTOR** indica que vamos a ratificar la conformación de las diez Facultades y estaremos llamando a una Asamblea Universitaria para que se toque el tema por el bien de la universidad. **Somete al voto porque se ratifique la conformación de las diez Facultades, siendo aprobado por mayoría, registrándose la abstención de la Mgt. Emma Urrunaga y Dra. Yanet Mendoza.**----**MGT. EMMA URRUNAGA**, señala que se abstiene, porque en la Asamblea Universitaria cuando se ratificó las diez macro Facultades, no fue citada a la sesión y se debió indicar claramente que no se está volviendo a ratificar lo ratificado, sino es la ratificación respecto de las diez Facultades.----**DRA. YANET MENDOZA**, señala que se abstiene porque el artículo 71° sigue siendo ilegal y por eso se abstiene, además porque no tenemos Consejo Universitario, porque está conformado por vice decanos.-----**VICE RECTOR ACADEMICO** pide reconsideración de votación, a las dos colegas que se han abstenido porque si se manifiestan de esa manera estarían en contra del licenciamiento de la universidad, llama a la reflexión, esta ratificación es transitoria, porque se va a convocar a Asamblea Universitaria donde se verá la reconfiguración de las Facultades, pide la reconsideración.-----**SR. RECTOR** consulta a las docentes y señala que queda claro que se va a tratar la reconfiguración de las Facultades, nadie está en contra del licenciamiento, todos queremos el licenciamiento. Una vez licenciados tocaremos el tema por el bien de la universidad, pide a las colegas manifestarse.----**MGT. EMMA URRUNAGA**, señala que hoy día se ha votado por ratificar la fusión que se ha hecho por parte de la Estatutaria y no se ha hecho de acuerdo a Ley y sería la segunda vez. En el artículo 59.4 de la Ley Universitaria dice proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión de unidades académicas, y el Consejo Universitario no ha propuesto, y si queremos ver la parte legal tendríamos que ver la propuesta a la Asamblea Universitaria y luego de las atribuciones de la Asamblea Universitaria, ahora acordar la constitución, fusión, organización. Agrega que ahora no estamos haciendo lo que debe ser.-----**DRA. YANET MENDOZA**, indica que estamos trabajando ad honorem para levantar observaciones para el licenciamiento, considera que es ilegal el artículo 71° del Estatuto Universitario, porque así lo dice la sentencia, debería iniciarse la formación de las Facultades previa solicitud de éstas. Señala que en el caso de Medicina Humana está solicitando ser nuevamente Facultad y si colocamos como un inicio estaríamos cumpliendo la sentencia y lo otro al mismo tiempo que nos licenciamos, el Consejo Universitario se vuelva legal.-----**SR. RECTOR** precisa que la Asamblea Universitaria votó, entonces está

aprobado por mayoría.-----**ABOG. RIDO DURAND** señala que estamos en la etapa de ejecución de sentencia, el año pasado se ha ratificado y ahora está reunida la Asamblea Universitaria y lo ratifica, invocando nuestra autonomía. En la sentencia no se ha cuestionado la conformación de las Facultades, sino que la Asamblea Estatutaria no debió crear las diez Facultades porque es atribución del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria. Ahora se ha aprobado respecto de los vice decanos que ha terminado su gestión y se ha encomendado al Consejo Universitario encargar a los profesores más antiguos y lo hará de acuerdo a la ficha escalafonaria, el Consejo Universitario no es ilegal porque los vice decanos no son miembros activos del Consejo Universitario. En cuanto al artículo 71° del Estatuto, efectivamente ha sido declarado ilegal, pero la sentencia nos da la salvedad como Institución, podemos regularizar, proponiendo y aprobando y también nos da la salvedad de que el artículo sigue como estaba redactado. Estamos volviendo a ratificar porque la sentencia de segunda instancia ha sido notificada el 26 de octubre de 2018.----**MGT. EMMA URRUNAGA**, pregunta si es legal que la Asamblea Universitaria ratifique o los asambleístas podemos ratificar lo que ha hecho la estatutaria, sin la participación del Consejo Universitario, porque no tenemos la propuesta del Consejo Universitario.-----**SR. RECTOR** señala que no todos los acuerdos se hacen con propuesta de Consejo Universitario.-----**ABOG. RIDO DURAND** indica que la idea de la propuesta ha sido con la notificación de la sentencia, aquí estamos cumpliendo la sentencia, estamos cumpliendo el acuerdo, no se está modificando.-----**DRA. YANET MENDOZA**, manifiesta que estaría de acuerdo con la ratificación de las diez Facultades, pero que se considere que se está ratificando en base a las palabras del Asesor Legal.-----**MGT. EMMA URRUNAGA**, indica que el Asesor Legal no dice si el acuerdo es legal; por tanto si es legal ella se pronuncia ratificando las diez Facultades.----**SR. RECTOR** señala que entonces el acuerdo es por unanimidad.-----Siendo las quince horas con dos minutos, se da por concluida la sesión, de lo que certifico, Mgt. Lino Prisciliano Flores Pacheco, Secretario General de la UNSAAC.-----

-----